

ADENDA N° 9 DEL CONTRATO DE CONCESIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN, MEJORA, CONSERVACIÓN Y EXPLOTACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

Señor Notario:

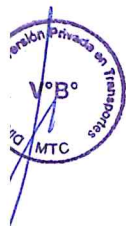
Sírvase usted extender en su Registro de Escrituras Públicas, una en la cual conste la Novena Adenda (en adelante, la "Adenda N° 9") al Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora, Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional Jorge Chávez, que celebran, de una parte:

- **El Estado de la República el Perú**, actuando a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en calidad de Concedente del Contrato de Concesión, con RUC N° 20131379944, con domicilio para estos efectos en Jr. Zorritos N° 1203, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima; debidamente representado por la señora Gabriela Beatriz Lara Ruiz, Directora General de la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 08122828, debidamente designada mediante Resolución Ministerial N° 328-2025-MTC/01; (en adelante, el "Concedente"); y,
- **Lima Airport Partners S.R.L.**, con RUC N° 20501577252, con domicilio en Av. Elmer Faucett S/N, provincia del Callao y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor Juan José Salmón Balestra, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09379203 y por su Gerente Central de Operaciones señor Turgay Kirçar, identificado con Carné Extranjería N° 001527068, con facultades inscritas en la Partida Electrónica N° 11250416 del Registro de Personas Jurídicas de los Registros Públicos de Lima (en adelante, el "Concesionario").

A quienes en adelante se les denominará de manera conjunta como las "Partes", los cuales suscriben la presente Adenda N° 9 conforme a los términos y condiciones contenidos en las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. Con fecha 14 de febrero de 2001, el Estado Peruano, actuando a través del Concedente y el Concesionario, suscribieron el Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante, el "Contrato de Concesión").
- 1.2. Con fecha 6 de abril de 2001, 25 de julio de 2001, 30 de setiembre de 2002, 30 de junio de 2003, 25 de julio de 2011, 8 de marzo de 2013, 25 de julio de 2017 y 19 de agosto de 2024, el Concedente y el Concesionario suscribieron las Adendas N° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 al Contrato de Concesión, respectivamente.
- 1.3. Con fecha 22 de julio de 2025, mediante Oficio N° 2295-2025-MTC/19, el Concedente remitió al Concesionario su solicitud de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, con el objeto de regular la reversión de determinadas áreas a favor del Concedente, comprendidas en el Aeropuerto, para destinarlas a la ejecución del Proyecto de la "Línea 2 y Ramal 4 Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao".
- 1.4. Con fecha 05 de agosto de 2025, mediante Carta N° C-LAP-APCR-2025-0350, el Concesionario remitió al Concedente su contrapropuesta de Adenda N° 9 al Contrato de Concesión, la cual recogía las modificaciones planteadas por el Concedente vinculadas a la



reversión de áreas y, adicionalmente, incorporó otras modificaciones contractuales, principalmente referidas a la regulación aplicable a los contratos con Terceros Calificados.

- 1.5. Mediante Oficio Múltiple N° 0049-2025-MTC/19, de fecha 08 de agosto de 2025, la Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes (en adelante, la "DGPPT"), en el marco del artículo 136 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos vigente en dicha fecha, convoca al Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante, MEF), a la Agencia de Promoción de la Inversión Privada (en adelante, PROINVERSION, al Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público (en adelante, OSITRAN), al Concesionario y a la Contraloría General de la República del Perú (en adelante, CGR), a la primera reunión de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión, celebrada el 13 de agosto de 2025.
- 1.6. El 24 de diciembre de 2025 se publicó el Decreto Supremo N° 316-2025-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, entrando en vigencia el nuevo marco normativo aplicable. Al respecto, la Octava Disposición Complementaria Transitoria del citado Decreto Supremo establece que las propuestas de modificación contractual que, a la fecha de su publicación, se encuentren en etapa de evaluación conjunta, continúan y concluyen dicha etapa conforme a la normativa vigente al momento de su inicio. En ese sentido, la etapa de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 9 debió concluir de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1362; por su parte, las etapas posteriores del procedimiento de modificación contractual se rigen por lo establecido en la Ley N° 32441 y su Reglamento.
- 1.7. Durante la etapa de evaluación conjunta, y como resultado de las reuniones técnicas sostenidas entre el Concesionario y el Concedente, se acordó incorporar al proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión dos aspectos adicionales: la TUUA de Transferencia (Domestica- Doméstica) DOM-DOM, así como una Cláusula Anticorrupción. En ese sentido, el procedimiento de modificación contractual continuó abarcando los siguientes temas: (i) reversión de áreas, (ii) terceros calificados, (iii) TUUA de Transferencia DOM-DOM y (iv) cláusula anticorrupción.
- 1.8. Mediante Oficio Múltiple N° 0008-2026-MTC/19.02, de fecha 30 de marzo de 2026, la DGPPT comunicó al OSITRAN, al MEF, a PROINVERSIÓN, a la CGR y al Concesionario que, con fecha 30 de marzo de 2026, se dio por finalizada la etapa de evaluación conjunta del proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión.
- 1.9. Con Oficio N° 1092-2026-MTC/19 de fecha 31 de marzo de 2026, la DGPPT solicitó al OSITRAN emitir opinión no vinculante sobre el proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión, adjuntando para tal efecto el Informe N° 1590-2026-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.10. Mediante Oficio N° 00059-2026-SCD-OSITRAN, de fecha 1 de mayo de 2026, la Secretaria de Consejo Directivo del OSITRAN remite a la DGPPT el Informe Conjunto N° 00080-2026-IC-OSITRAN (GRE-GSF-GAJ), emitido por las Gerencias de Regulación y Estudios Económicos, de Supervisión y Fiscalización, y de Asesoría Jurídica, a través del cual se emite opinión no vinculante al objeto del proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión.

Q

sky

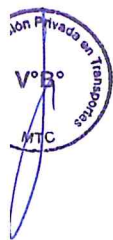


- 1.11. Con Oficio N° 1520-2026-MTC/19 de fecha 25 de mayo de 2026, la DGPPT solicita al MEF emitir opinión previa favorable al proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión, remitiendo para tal efecto el Informe N° 2468-2026-MTC/19.02, elaborado por la Dirección de Inversión Privada en Transportes, el cual contiene el sustento técnico, económico y legal del referido proyecto de Adenda.
- 1.12. Mediante el Oficio N° 1527-2026-MTC/19, de fecha 26 de mayo de 2026 y el Oficio N° 1538-2026-MTC/19, de fecha 28 de mayo de 2026, a través del cual se remitió el Informe N° 2518-2026-MTC/19.02, la DGPPT puso en conocimiento del MEF información complementaria relacionada con la documentación remitida previamente mediante el Oficio N° 1520-2026-MTC/19, citado en el numeral precedente.
- 1.13. Mediante Oficio N° 057-2026-EF/15.01, de fecha 01 de junio de 2026, el Viceministerio de Economía del MEF remite a la DGPPT el Memorando N° 086-2026-EF/68.03, a través del cual la Dirección General de Política de Promoción de la Inversión Privada del MEF hace suyo y remite el Informe N° 043-2026-EF/68.03, elaborado por la Dirección de Promoción de Inversión Privada, que consolida las opiniones de las diferentes áreas técnicas del MEF y emite opinión sobre el proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión.
- 1.14. Con fecha 02 de junio de 2026, la Dirección de Inversión Privada en Transportes remite a la Dirección General de Programas y Proyectos en Transportes el Informe N° 2593-2026-MTC/19.02, mediante el cual sustenta técnica, económica y legalmente el proyecto de Adenda N° 9 del Contrato de Concesión y concluye que resulta viable continuar con el procedimiento legal para su suscripción, de conformidad con la normatividad a la Ley N° 32441, Ley que regula la promoción de la inversión privada mediante Asociaciones Público-Privadas y Proyectos en Activos, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DE LA ADENDA

La presente Adenda tiene por objeto:

- (i) Modificar la definición "Ingresos Brutos" prevista en el numeral 1.26 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (ii) Incorporar la definición de "Compensación" como numeral 1.64 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión
- (iii) Incorporar la definición de "Inversiones de Terceros Calificados" como numeral 1.65 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (iv) Incorporar la definición de "Terceros Calificados" como numeral 1.66 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (v) Incorporar la definición de "Área de la Concesión" como numeral 1.67 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (vi) Incorporar la definición de "Activos de Titularidad del Concedente" como numeral 1.68 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (vii) Incorporar la definición de "Ingresos Brutos por Terceros Calificados" como numeral 1.69 de "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (viii) Incorporar la definición de "Porcentaje por Terceros Calificados" como numeral 1.70 de "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (ix) Incorporar la definición de "Retribución por Terceros Calificados" como numeral 1.71 de "Definiciones" del Contrato de Concesión.
- (x) Modificar la definición "Retribución" prevista en el numeral 4.1 de la Cláusula 4 "Condiciones de Pago de la Concesión" del Contrato de Concesión.



- (xi) Incorporar el numeral 5.7.A a la Cláusula 5: "Operación de la Concesión", del Contrato de Concesión.
- (xii) Incorporar el numeral 5.8.3 "Otras Penalidades" a la Cláusula 5: "Operación de la Concesión", del Contrato de Concesión.
- (xiii) Modificar el numeral 15.2.1 e incorporar el numeral 15.2.1.8 en el numeral 15.2. "Incumplimiento por el Concesionario" de la Cláusula 15 "Caducidad de la Concesión por otras causales" del Contrato de Concesión.
- (xiv) Incorporar el numeral 19.4 "Pasajeros de Transferencia DOM-DOM" a la Cláusula 19 "Auditorías" del Contrato de Concesión.
- (xv) Incluir el numeral 24.3.A "Supervisión de las Inversiones de Terceros Calificados" a la Cláusula 24 "Miscelánea" del Contrato de Concesión.
- (xvi) Incorporar los "Lineamientos aplicables para la celebración de contratos con Terceros Calificados" como Anexo 21 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 1 de la presente Adenda.
- (xvii) Incorporar el "Procedimiento de Solicitud de Autorización aplicable a los Contratos con Terceros Calificados" como Anexo 22 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 2 de la presente Adenda.
- (xviii) Especificar las áreas que serán revertidas a favor del Concedente y, por lo tanto, excluidas del Área de la Concesión, conforme se describe al Anexo 3 de la presente Adenda.
- (xix) Modificar el Apéndice 1 "Cuadro de Responsabilidad de los Servicios de Aeronavegación" del Anexo 3 "Operaciones que se llevan a cabo en el Aeropuerto" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 4 de la presente Adenda.
- (xx) Incorporar el literal a.3 al numeral 1.1 "Régimen de Tarifas y Precios Aplicables" del Anexo 5 "Política sobre Tarifas" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 5 de la presente Adenda.
- (xxi) Incorporar el Apéndice 1-A "Procedimiento para el Cálculo y Compensación de la TUUA de Transferencia DOM-DOM" al Anexo 5 "Políticas sobre Tarifas" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 6 de la presente Adenda.
- (xxii) Modificar el Apéndice 1 "Gráfico de Áreas de Responsabilidades" del Anexo 9 "Interrelación de Corpac S.A. y el Concesionario" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 7 de la presente Adenda.
- (xxiii) Modificar el Anexo 1 "Memoria Descriptiva" Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" del Anexo 1 del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 8 de la presente Adenda.
- (xxiv) Modificar el Anexo 11 "Memoria Descriptiva" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 9 de la presente Adenda.
- (xxv) Modificar el Anexo 13 "Garantía de fiel cumplimiento" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 10 de la presente Adenda.
- (xxvi) Modificar el Plano N° 3 del Anexo 20 "Planos" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 11 de la presente Adenda.
- (xxvii) Modificar el Plano N° 15 del Anexo 20 "Planos" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 12 de la presente Adenda.
- (xxviii) Incorporar "Otras Penalidades" como Anexo 23 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 13 de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: ACUERDOS

Mediante la presente Adenda N° 9 del Contrato de Concesión, las Partes acuerdan lo siguiente:

- 3.1 Modificar la definición "Ingresos Brutos" prevista en el numeral 1.26 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:



1.26 **"Ingresos Brutos"** significará todo ingreso del Concesionario y las Filiales descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya, que afecta el valor agregado de sus operaciones de venta, prestación de servicios o contratos de construcción, percibido o devengado, lo que ocurra primero, sobre bases contables de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad aplicables en el Perú, por todas las fuentes de ingreso provenientes de cualquier actividad, operación, negocio, ventas y/o prestación de servicios realizados en el Aeropuerto o con relación al mismo, salvo y sujeto a lo dispuesto en el Anexo 5.

Los Ingresos Brutos no incluyen (i) los recursos recibidos o desembolsos provenientes de mutuos u otras modalidades de crédito, ingresos financieros de acuerdo a los Procedimientos de Contabilidad (por ejemplo intereses producto de instrumentos financieros, ganancia en cambio, ganancia por instrumentos de cobertura, descuentos obtenidos por pronto pago), así como los depósitos, pagos o cobranzas que reciba o realice el Concesionario y/o las Filiales para satisfacer pagos a favor de terceros, incluyendo tributos municipales, costos de servicios básicos -tales como energía eléctrica, agua y alcantarillado, telefonía fija, gas, así como otros servicios tales como aire acondicionado, recojo y disposición de residuos sólidos, servicios de red, etc., y los costos de transformación, de tratamiento o de mantenimiento en que el Concesionario incurra a efectos de poder brindar dichos servicios, entre otros, brindados por compañías no vinculadas al Concesionario; (ii) los ingresos que reciban las Filiales por parte del Concesionario, por concepto de construcción, ingeniería y diseño arquitectónico que estén dedicadas de manera preponderante a las actividades de diseño y construcción; (iii) únicamente los ingresos de la Filial que actúe como Operador Principal y que le sean pagados por el Concesionario exclusivamente con relación al Contrato de Operación; (iv) los ingresos de las Filiales que actúen como Operadores Secundarios y que hayan sido seleccionados mediante concurso público supervisado por OSITRAN, cualquiera que sea la fuente de pago; (v) los montos destinados para CORPAC S.A. por concepto de Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto (TUUA) internacional y por la tarifa de aterrizaje y despegue, conforme a lo establecido en el Anexo 5 del presente Contrato; (vi) los ingresos que tengan su origen tanto en el pago de indemnizaciones de seguros -con excepción de seguros de lucro cesante-, indemnizaciones por daño, así como en el producto de la venta para la sustitución de bienes muebles del Concesionario que no fueron adquiridos para prestar servicios cuyos ingresos son considerados Ingresos Brutos, así como penalidades derivadas de contratos suscritos con terceros, (vii) los montos generados por la cesión; arrendamiento o explotación de bienes **de propiedad** del Concesionario y/o de sus Filiales y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión **ni Activos de Titularidad del Concedente**, ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto al momento de la obtención de los ingresos; así como los montos generados por la actividades que el Concesionario y/o sus Filiales realicen involucrando infraestructura ubicada fuera del Aeropuerto y que no sean parte integrante de los Bienes de la Concesión ni estén relacionados con la prestación de servicios aeroportuarios en el Aeropuerto; (viii) los montos provenientes de los reembolsos de gastos por trabajos de remediación ambiental a cargo del Concedente pero ejecutados por el Concesionario, a través de compañías no vinculadas a éste y, (ix) los montos provenientes de operaciones amparadas en leyes que promuevan la ejecución de obras contra impuestos o similares a través de compañías no vinculadas al Concesionario. En ningún caso incluirá las moras y penalidades establecidas en la Cláusula 4.4 del presente Contrato. En el caso del inciso (iv), los ingresos devengados o percibidos a favor del Concesionario

serán computados dentro de los Ingresos Brutos a efectos de calcular el monto de la Retribución; (x) las provisiones contables por el reconocimiento de ingresos estimados, en la aplicación de la CINIIF 12 y normas contables similares respecto de los servicios de construcción de las mejoras efectuadas; (xi) la **Compensación correspondiente a la TUUA de Transferencia DOM-DOM regulada en el Apéndice 1-A del Anexo 5 del Contrato de Concesión** (xii) los montos provenientes de los reembolsos por el pago de la supervisión realizada por la entidad privada especializada designada por OSITRAN, respecto a las Mejoras y/o inversiones realizadas por Terceros Calificados, según lo previsto en la cláusula 24.3.A y (xiii) los Ingresos Brutos por Terceros Calificados regulado en el numeral 1.69 del Contrato de Concesión.”

(...)

- 3.2 Incorporar la definición de “Compensación” como numeral 1.64 de la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“1.64 “Compensación” significará el reconocimiento económico a favor del Concesionario por el no cobro al pasajero de la TUUA de Transferencia DOM-DOM, con cargo a la Retribución, de acuerdo a lo regulado en el Anexo 5 del Contrato de Concesión. El monto de la Compensación incluirá el Impuesto General a las Ventas (IGV) correspondiente, el cual será asumido y pagado íntegramente por el Concedente, con cargo a la Retribución.”

- 3.3 Incorporar la definición de “Inversiones de Terceros Calificados” como numeral 1.65 de la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“1.65 “Inversiones de Terceros Calificados” significará aquellas inversiones ejecutadas por Terceros Calificados, con contrato suscrito cuya vigencia es superior al 14 de febrero del 2041 (según lo regulado en el Anexo 21 y en el Anexo 22 del Contrato de Concesión), en el área de la Concesión, distintas a Mejoras (reguladas en la cláusula 5.6 del Contrato de Concesión), que son de titularidad del Concedente y ejecutadas a cuenta, costo y riesgo de los Terceros Calificados. Dichas inversiones surgen a partir de los contratos suscritos entre el Concesionario y los Terceros Calificados y no son consideradas como Bienes de la Concesión. Asimismo, las mencionadas inversiones no afectan el normal desarrollo de la Concesión, ni el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario.”

- 3.4 Incorporar la definición de “Terceros Calificados” como numeral 1.66 de la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“1.66 “Terceros Calificados” significará la empresa o empresas no vinculada (s) al Concesionario que ejecuta(n) y opera(n) inversiones distintas a operaciones principales y/u operaciones secundarias, y cuyo contrato suscrito con el Concesionario establece un plazo superior al 14 de febrero del 2041.”

- 3.5 Incorporar la definición de “Área de la Concesión” como numeral 1.67 de la Cláusula 1 “Definiciones” del Contrato de Concesión”, en los siguientes términos:



"1.67 "Área de la Concesión" significará el ámbito territorial delimitado en los Planos contenidos en el Anexo 20 del Contrato de Concesión, respecto del cual el Concedente ha otorgado al Concesionario derechos para el aprovechamiento económico."

- 3.6 Incorporar la definición de "Activos de Titularidad del Concedente" como numeral 1.68 de la Cláusula 1 "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"1.68 "Activos de Titularidad del Concedente" significará todos los inmuebles ubicados dentro del Área de la Concesión originados por la ejecución de las Inversiones de Terceros Calificados hasta el 14 de febrero del 2041. Los Activos de Titularidad del Concedente no serán considerados como Bienes de la Concesión o Mejoras."

- 3.7 Incorporar la definición de "Ingresos brutos por Terceros Calificados" como numeral 1.69 de "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"1.69 "Ingresos Brutos por Terceros Calificados" significará todo ingreso que perciba el Concesionario, originado por la explotación de las Inversiones de Terceros Calificados dentro del Área de la Concesión, descontando el Impuesto General a las Ventas o el impuesto que lo sustituya. El registro de dichos ingresos se deberá realizar en una contabilidad separada, independiente de los Ingresos Brutos regulados en el numeral 1.26 del Contrato de Concesión."

- 3.8 Incorporar la definición de "Porcentaje por Terceros Calificados" como numeral 1.70 de "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos.

"1.70 "Porcentaje por Terceros Calificados" significará el porcentaje de 50.00% (cincuenta por ciento) de los Ingresos Brutos por Terceros Calificados que perciba el Concesionario. Dicho porcentaje será de aplicación para el cálculo de la Retribución por Terceros Calificados."

- 3.9 Incorporar la definición de "Retribución por Terceros Calificados" como numeral 1.71 de "Definiciones" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos.

"1.71 "Retribución por Terceros Calificados" significará el importe económico a favor del Concedente que deberá ser pagado trimestralmente (de acuerdo al año calendario) por el Concesionario, a través de OSITRAN, cuyo monto resultará de aplicar el Porcentaje por Terceros Calificados a los Ingresos Brutos por Terceros Calificados generados durante el trimestre correspondiente."

- 3.10 Modificar la definición "Retribución" prevista en el numeral 4.1 de la Cláusula 4 "Condiciones de Pago de la Concesión" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

4.1. "Retribución: El Concesionario pagará la Retribución y la Retribución por Terceros Calificados a OSITRAN, quien depositará en la cuenta del Fondo para la Administración de la Retribución de Contratos de Infraestructura de Transporte (FONRECIT).

La Retribución y la Retribución por Terceros Calificados será pagadera trimestralmente a más tardar el último Día Útil del mes inmediato siguiente,

comenzando después del final del primer trimestre del primer Año de Concesión y terminando el último Día Útil del mes inmediatamente siguiente al final del último Año de Concesión o las prórrogas de la Concesión.”

- 3.11 Incorporar el numeral 5.7.A de la Cláusula 5: “Operación de la Concesión”, del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“5.7.A. “Ejecución de Inversiones de Terceros Calificados: La etapa de construcción será ejecutada en cumplimiento de lo dispuesto en los Lineamientos (Anexo 21 del Contrato de Concesión) y el Procedimiento de Autorización (Anexo 22 del Contrato de Concesión), durante el Periodo de Vigencia de la Concesión. Los inmuebles deberán estar inscritos en el Registro de Propiedad Inmueble respectivo, a nombre del Concedente, a título gratuito, dentro del plazo de seis (6) meses, contados desde culminada su construcción, implementación y cierre documentario del proyecto. Dicho plazo, de manera excepcional y a solicitud del Concesionario, podrá extenderse por seis (06) meses adicionales, únicamente en caso de presentarse situaciones ajenas y no imputables al Concesionario, debidamente sustentadas, que generen una demora en la inscripción registral. Para los efectos de la inscripción registral, el Concedente autoriza expresamente al Concesionario a realizar todas las gestiones administrativas que se requieran y podrá prestar su colaboración y sus mejores esfuerzos, cuando fuera necesario. En este caso el Concesionario deberá mantener un registro de los bienes inmuebles derivados de los contratos suscritos entre el Concesionario y los Terceros Calificados (el cual debe llevarse de manera independiente). Dicho registro debe contener como mínimo: descripción de los inmuebles, cargas o gravámenes, vida útil, valor contable.

El Concedente se compromete a suscribir todos los documentos necesarios a fin de que el Concesionario efectúe la inscripción en el Registro de Propiedad Inmueble respectivo.

En caso de Caducidad de la Concesión las Inversiones de Terceros Calificados no serán considerados como parte del procedimiento de liquidación por Caducidad, asimismo, no generarán derecho a reconocimiento, compensación, o reembolso alguno por parte del Concedente a favor del Concesionario, ni de los Terceros Calificados”.

- 3.12 Incorporar el numeral 5.8.3 “Otras Penalidades” a la Cláusula 5: “Operación de la Concesión”, del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

“5.8.3. Otras Penalidades: Respecto a las Inversiones con Terceros Calificados, la Reversión de Áreas y el Procedimiento de Compensación de la TUUA de transferencia DOM-DOM (Anexo 5 del Contrato de Concesión), serán de aplicación al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 23 del Contrato de Concesión.

OSITRAN es competente para aplicar al Concesionario las penalidades establecidas en el Anexo 23 del presente Contrato, ante el incumplimiento de las obligaciones a su cargo.

El Concesionario no estará exento de responsabilidad aún en los casos en que los incumplimientos sean consecuencia de contratos que celebre

con terceros. La aplicación de penalidades no exime al Concesionario del cumplimiento efectivo de sus obligaciones.

El monto de las penalidades será abonado por el Concesionario al OSITRAN dentro de quince (15) días calendario, contados desde el día siguiente de la notificación de la penalidad, a efectos de que OSITRAN lo deposite en la cuenta que el Concedente determine e informe

El Concesionario podrá impugnar la penalidad, mediante escrito debidamente sustentado dirigido a OSITRAN, dentro del plazo máximo de diez (10) días calendario, contado desde el día siguiente de su notificación. La interposición de la impugnación suspende el cómputo del plazo para el pago de la penalidad, el cual se reanudará en caso de que OSITRAN confirme la imposición de la penalidad o no se pronuncie al término del plazo de quince (días) calendario desde que fue interpuesta la impugnación. En dichos supuestos, el Concesionario deberá efectuar el pago de la penalidad dentro del plazo remanente del plazo original de quince (15) días calendario previsto para su cancelación, computándose para tal efecto los días transcurridos entre la notificación de la penalidad y la presentación de la impugnación.

OSITRAN deberá emitir pronunciamiento, debidamente motivado, en un plazo máximo de veinte (20) días calendario, contado desde el día siguiente de presentada la impugnación. Vencido dicho plazo sin pronunciamiento expreso, se entenderá que la impugnación ha sido denegada. La decisión del OSITRAN tendrá el carácter de definitivo y no estará sujeta a reclamación alguna por parte del Concesionario.

En caso de incumplimiento en el pago de la penalidad, dentro del plazo correspondiente, OSITRAN podrá ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión hasta por el monto de la penalidad impuesta, sin perjuicio de la obligación del Concesionario de restituir dicha garantía conforme a lo dispuesto en la Cláusula 10.2 del Contrato de Concesión.

El pago de las penalidades aplicables no podrá ser considerado como una afectación al flujo financiero de la Concesión y tampoco se podrá invocar por ello la ruptura del equilibrio económico-financiero."

- 3.13 Modificar el numeral 15.2.1 e incorporar el numeral 15.2.1.8 en el numeral 15.2 Incumplimiento por el Concesionario" de la Cláusula 15 "Caducidad de la Concesión por otras causales" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"CLÁUSULA 15

CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN POR OTRAS CAUSALES

15.1 Causales de Caducidad de la Concesión. Son causales de caducidad de la Concesión las siguientes:

15.1.1 Incumplimiento por el Concesionario y resolución del presente Contrato por parte del Concedente de acuerdo con la Cláusula 15.2;

15.2 Incumplimiento por el Concesionario. Constituirá un incumplimiento del Concesionario:



15.2.1 "Incumplimiento del Contrato. -

(...)

Los incumplimientos a que se refieren los numerales 15.2.1.2, 15.2.1.3 y **15.2.1.8** no podrán ser objeto de subsanación.

(...)

Los siguientes supuestos constituirán incumplimiento grave del Concesionario y se sujetarán a lo dispuesto en la Cláusula 15.1, cuando se refieran a los casos establecidos en el segundo párrafo del presente numeral o si dentro de los plazos establecidos en el presente numeral no son debidamente subsanados."

"15.2.1.8 Si se verifica que, a partir de la suscripción de la Novena Adenda al Contrato, el Concesionario o sus socios o accionistas actuales y/o futuros, o empresas vinculadas económicamente con el Concesionario, así como cualquiera de sus directores o representantes legales, siempre que actúen en ejercicio de su representación legal, así como también los funcionarios, empleados, agentes o asesores del Concesionario que actúen contando con autorización o instrucción expresa de alguno de los anteriores: (i) haya sido condenado, mediante sentencia consentida o ejecutoriada, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del Contrato, por la autoridad nacional competente, o por delitos equivalentes en caso estos hayan sido cometidos en otros países, según lo determine la autoridad extranjera competente de dichos países; o, (ii) haya admitido y/o reconocido la comisión de cualquiera de estos delitos ante el Poder Judicial del Perú, el Ministerio Público del Perú y/o la Policía Nacional del Perú y la referida autoridad haya corroborado los hechos admitidos o reconocidos y que estos delitos estén vinculados a la ejecución del presente Contrato. Tratándose de las personas jurídicas a las que se hace referencia en este párrafo la causal de caducidad aplicará si estas son declaradas responsables administrativamente, conforme a lo previsto en la Ley 30424, Ley que regula la Responsabilidad Administrativa de las Personas Jurídicas en el Proceso Penal o norma que lo sustituya o modifique, mediante sentencia consentida o ejecutoriada emitida por autoridad nacional competente, por la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en la Sección IV del Capítulo II del Título XVIII del Libro Segundo del Código Penal.

En ese caso, el Contrato quedará resuelto de pleno derecho y el Concesionario pagará al Concedente una penalidad equivalente al diez por ciento (10%) del monto que resultase de la aplicación del procedimiento establecido en el numeral 15.6 del Contrato, sin perjuicio de lo previsto en el numeral 15.4 del Contrato. Asimismo, dicha resolución no generará indemnización por ningún concepto a favor del Concesionario sin perjuicio del derecho del Concesionario al pago de las inversiones ejecutadas o en

ejecución, conforme a lo previsto en el Contrato.

De ocurrir la situación antes descrita, se declara que las autoridades competentes del Estado Peruano podrán realizar investigaciones, y adoptar las medidas establecidas conforme a las Leyes Aplicables, que se deriven de procesos judiciales y administrativos contra el Concesionario o cualquiera de sus accionistas, empresas vinculadas, o cualquiera de sus respectivos directores, gerentes, empleados, asesores, representantes legales o agentes desde la fecha de suscripción de la Novena Adenda.

Para la determinación de la vinculación económica a que hace referencia el presente literal numeral, será de aplicación lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique.

Las partes acuerdan que el presente Contrato no quedará resuelto ni caducará por esta causal en caso de que, con ocasión del proceso judicial o investigación fiscal a que dieran lugar los delitos antes listados, se concluyera que estos fueron ejecutados por las personas naturales antes indicadas exclusivamente en beneficio propio o a favor de un tercero distinto al Concesionario y sin responder a una política o instrucción de parte del Concesionario."

- 3.14 Incorporar el numeral 19.4 "Pasajeros de Transferencia DOM-DOM" a la Cláusula 19 "Auditorías" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"19.4: Pasajeros de Transferencia DOM-DOM: La información proporcionada por el Concesionario, según lo indicado en el Apéndice 1-A del Anexo 5 del Contrato de Concesión, para efectos de la Compensación de la TUUA de DOM-DOM, será auditada por el OSITRAN, como mínimo de forma anual o a solicitud del Concedente. Para ello, el OSITRAN podrá contratar una empresa auditora especializada, que no haya prestado servicios previamente al Concesionario y a sus accionistas en los últimos dos (02) años calendarios, cuyos costos no reembolsables serán asumidos por el Concesionario. Asimismo, la referida empresa auditora no deberá tener vinculación económica con el Concesionario y sus accionistas, según lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique."

- 3.15 Incluir el numeral 24.3.A "Supervisión de las Inversiones de Terceros Calificados" a la Cláusula 24 "Miscelánea" del Contrato de Concesión, en los siguientes términos:

"24.3.A Supervisión de las Inversiones de Terceros Calificados: Las Inversiones de Terceros Calificados serán supervisadas por OSITRAN, de acuerdo al procedimiento que, de manera oportuna, establezca y apruebe para estos efectos. Para la supervisión de la ejecución de las Inversiones de Terceros Calificados, el OSITRAN contará con el apoyo de una entidad privada especializada de reconocido prestigio, que no haya prestado servicios previamente al Concesionario y que no tenga vinculación económica con éste, según lo previsto en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01 o norma que la sustituya o modifique. El Concesionario pagará a la entidad especializada, periódicamente al ser requerido, los gastos y honorarios que OSITRAN apruebe para la supervisión de las Inversiones

de Terceros Calificados. El costo de la supervisión, incluido el impuesto general a las ventas, a ser asumido por el Tercero Calificado, a través del Concesionario, podrá ser aprobado por OSITRAN hasta por el cinco por ciento (5%) del monto de inversión total correspondiente a cada uno de los Terceros Calificados, incluido el IGV." Dicho pago será efectuado en el plazo máximo de treinta (30) días calendarios de recibida la instrucción por parte de OSITRAN. Durante este plazo, el Concesionario revisará y evaluará los documentos que sustentan la instrucción remitida, y de encontrar observaciones éstas serán comunicadas a OSITRAN.

De manera informativa, el Concesionario deberá presentar a OSITRAN, dentro de los últimos treinta (30) Días Útiles de cada Año Calendario, un "Plan de Diseño y de Trabajo" referido a las Inversiones de los Terceros Calificados a ejecutarse durante el Año Calendario siguiente dentro del Área de la Concesión. Dicho plan deberá estar acompañado de la documentación técnica que sustente su programación y planificación, incluyendo, como mínimo, el cronograma de ejecución de las inversiones expresado mediante un Diagrama de Gantt y presupuestos. El documento en mención deberá ser presentado por la mesa de partes virtual de OSITRAN o la que la sustituya."

Ante cualquier modificación, actualización o variación del referido plan durante su periodo de ejecución, el Concesionario deberá comunicar por escrito a OSITRAN, dentro de un plazo máximo de veinte (20) Días Útiles de producida, adjuntando el sustento técnico correspondiente al que se hace referencia en el párrafo precedente."

- 
- 
- 3.16 Incorporar los "Lineamientos aplicables para la celebración de contratos con Terceros Calificados" como Anexo 21 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 1 de la presente Adenda.
- 3.17 Incorporar el "Procedimiento de Solicitud de Autorización aplicable a los Contratos con Terceros Calificados" como Anexo 22 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 2 de la presente Adenda.
- 3.18 Especificar las áreas que serán revertidas a favor del Concedente y; por lo tanto, excluidas del Área de la Concesión, conforme se describe al Anexo 3 de la presente Adenda.
- 3.19 Modificar el Apéndice 1 "Cuadro de Responsabilidad de los Servicios de Aeronavegación por parte del Concesionario" del Anexo 3 "Operaciones que se llevan a cabo en el Aeropuerto" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 4 de la presente Adenda.
- 3.20 Incorporar el literal a.3 al numeral 1.1 "Régimen de Tarifas y Precios Aplicables" del Anexo 5 "Política sobre Tarifas" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 5 de la presente Adenda.
- 3.21 Incorporar el Apéndice 1-A "Procedimiento para el Cálculo y Compensación de la TUUA de Transferencia DOM-DOM" al Anexo 5 "Políticas sobre Tarifas" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 6 de la presente Adenda.
- 3.22 Modificar el Apéndice 1 "Gráfico de Áreas de Responsabilidades" del Anexo 9 "Interrelación de Corpac S.A. y el Concesionario" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 7 de la presente Adenda.
- 



- 3.23 Modificar el Anexo 1 "Memoria Descriptiva" Aeropuerto Internacional Jorge Chávez del Anexo 1 del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 8 de la presente Adenda.
- 3.24 Modificar el Anexo 11 "Memoria Descriptiva" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 9 de la presente Adenda.
- 3.25 Modificar el Anexo 13 "Garantía de fiel cumplimiento" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 10 de la presente Adenda.
- 3.26 Modificar el Plano N° 3 del Anexo 20 "Planos" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 11 de la presente Adenda.
- 3.27 Modificar el Plano N° 15 del Anexo 20 "Planos" del Contrato de Concesión, conforme al Anexo 12 de la presente Adenda.
- 3.28 Incorporar "Otras Penalidades" como Anexo 23 al Contrato de Concesión, conforme al Anexo 13 de la presente Adenda.

CLÁUSULA CUARTA: REGLAS DE INTERPRETACIÓN

- 4.1. Las Partes declaran que el Contrato de Concesión, sus adendas y la presente Adenda se interpretarán y ejecutarán como un solo instrumento.
- 4.2. En caso de conflicto en la interpretación y/o ejecución de los términos establecidos en el Contrato de Concesión y los términos de la presente Adenda, primará lo establecido en esta última.
- 4.3. Los términos que figuren en mayúscula en el presente instrumento y que no se encuentren expresamente definidos en este, corresponderán a los términos definidos en el Contrato de Concesión o, en su defecto, a los términos definidos por las Leyes Aplicables o a términos que son comúnmente utilizados en mayúsculas.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE RESARCIMIENTO

Las Partes dejan constancia que las modificaciones realizadas en la presente Adenda no generan obligación alguna del Concedente de resarcir o compensar al Concesionario, ni viceversa, salvo por lo expresamente señalado en este documento.

CLÁUSULA SEXTA: DECLARACIÓN DE LAS PARTES

- 6.1. El Concesionario declara que la reversión de las áreas detalladas en la presente Adenda no afecta el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, ni interfiere con la operación del Nuevo Terminal de Pasajeros y la continuidad de los Servicios Aeroportuarios.
- 6.2. Las Partes declaran que la presente Adenda N° 9 respeta la naturaleza del Contrato de Concesión, y mantiene las condiciones de competencia del proceso de promoción y el equilibrio económico financiero de las prestaciones a cargo de las Partes, sin alterar la asignación de riesgos establecida en el Contrato de Concesión.
- 6.3. Las Partes declaran que, en la medida que las mismas cumplan con los compromisos asumidos en la presente Adenda, no invocarán alguno de los mecanismos de solución de controversias establecidas en el Contrato de Concesión, vinculados a los acuerdos adoptados en el presente documento.

- 6.4. Todas las disposiciones contenidas en el Contrato de Concesión permanecen vigentes y con plena eficacia, salvo aquellas que resulten contradictorias con lo estipulado en este documento. Todos los términos empleados en este documento tienen el mismo significado con el que fueron definidos en el Contrato de Concesión.

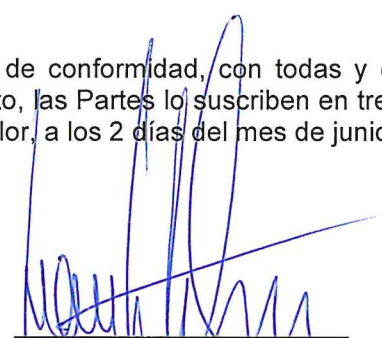
CLÁUSULA SÉTIMA: DISPOSICIONES FINALES

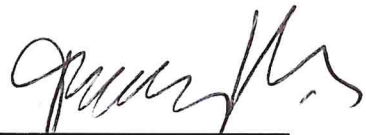
La presente Adenda deberá ser elevada a Escritura Pública dentro de los cinco (5) Días Hábiles de suscrita la minuta. Los gastos notariales y registrales aplicables serán de cargo del Concesionario.

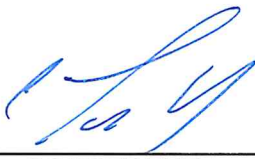
CLÁUSULA OCTAVA: VIGENCIA DE LA ADENDA

El presente instrumento entrará en vigencia desde la fecha de suscripción por las Partes intervinientes.

En señal de conformidad, con todas y cada una de las estipulaciones contenidas en este documento, las Partes lo suscriben en tres (03) ejemplares originales con el mismo contenido e igual valor, a los 2 días del mes de junio de 2026.


CONCESIONARIO
JUAN JOSÉ SALMÓN BALESTRA
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.


CONCESIONARIO
TURGAY KIRÇAR
LIMA AIRPORT PARTNERS S.R.L.


CONCEDENTE
GABRIELA BEATRIZ LARA RUIZ
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES



ANEXO 1 DE LA ADENDA N° 9

"ANEXO 21 LINEAMIENTOS APLICABLES PARA LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS CON TERCEROS CALIFICADOS

1. OBJETO

El presente Anexo tiene por objeto establecer los lineamientos, principios y requisitos mínimos obligatorios para la celebración de contratos de ejecución de inversiones y/o explotación comercial entre el Concesionario y Terceros Calificados, cuyos plazos de vigencia exceden el 14 de febrero del 2041 y, respecto de los cuales, el Concedente asumirá la posición contractual del Concesionario en dicha fecha.

2. PRINCIPIOS Y REGLAS GENERALES

- 2.1. Los Terceros Calificados, deberán tener pleno conocimiento de que, en virtud de los principios de continuidad del servicio público, enfoque de resultados y promoción de la inversión privada, no podrán, en ningún caso, limitar, restringir, impedir u obstaculizar el ejercicio de las competencias del Estado para promover nuevos procesos de inversión privada a fin de adjudicar la Concesión del Aeropuerto a un nuevo concesionario, a partir del 14 de febrero del 2041, de ser el caso.

- 2.2. Los Terceros Calificados deberán ser seleccionados por el Concesionario, a través de un proceso abierto o de una adjudicación directa (en caso de no existir pluralidad de interesados), a consideración del Concesionario, priorizando criterios de transparencia y, la igualdad de trato a los interesados.

El Concesionario deberá solicitar y obtener la autorización previa, expresa y por escrito del Concedente, conforme al procedimiento establecido en el Anexo 22 del Contrato de Concesión, antes de la suscripción de cualquier contrato con Terceros Calificados. Serán nulos de pleno derecho y se tendrán por no celebrados, no pudiendo ser invocados para limitar, restringir o afectar en modo alguno los derechos o competencias del Concedente.

- 2.3. Los contratos que el Concesionario celebre con Terceros Calificados únicamente podrán ser suscritos hasta cinco (5) años antes del 14 de febrero del 2041. En consecuencia, no se admitirá la celebración de contratos con Terceros Calificados con posterioridad de dicho plazo, siendo nulos y sin efecto frente al Concedente aquellos que se celebren en contravención de lo señalado en el presente numeral.
- 2.4. La etapa de ejecución o construcción de las Inversiones de Terceros Calificados deberá realizarse íntegramente antes del 14 de febrero del 2041; en consecuencia, durante dicha etapa no podrá hacerse efectiva, bajo ningún supuesto, la cesión de posición contractual hacia el Concedente o el nuevo concesionario. Las etapas posteriores a la construcción, tales como la operación, el mantenimiento, entre otras, podrán ejecutarse con posterioridad al 14 de febrero del 2041.



- 2.5. Los contratos con Terceros Calificados no implicarán, en modo alguno, la prórroga, ampliación o modificación del plazo de Vigencia de la Concesión.

3. RESPECTO A LOS CONTRATOS DE TERCEROS CALIFICADOS

Para efectos del presente Anexo, se entenderá por cedente al Concesionario, por cesionario al Concedente y por cedido al Tercero Calificado.

El Concesionario deberá presentar modelo de contrato a suscribirse; sin perjuicio de ello, el contrato a celebrarse entre el Concesionario y el Tercero Calificado deberá contener, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes disposiciones:

- a) Deberá contener el consentimiento anticipado expreso del Tercero Calificado para que la cesión de posición contractual del Concesionario (en calidad de cedente) al Concedente (en calidad de cesionario) frente al tercero cedido surta plenos efectos de manera automática e inmediata al momento del cumplimiento del plazo de la Vigencia de Concesión o en todo caso al momento de la terminación anticipada de la Concesión.
- b) Deberá establecerse expresamente que toda responsabilidad, deuda, cargas o gravámenes, contingencia o reclamación generada con anterioridad a la cesión de posición contractual y atribuible al Concesionario subsistirá exclusivamente a cargo de este último, no pudiendo el Tercero Calificado dirigir reclamación alguna contra el Concedente por dichos conceptos.
- c) Deberá contener asimismo el consentimiento anticipado expreso del Tercero Calificado para que, una vez asumida por el Concedente la cesión de la posición contractual, éste quedará facultado, a su sola discreción, a transferir a su vez su posición contractual a un tercero que lo sustituya, lo cual surtirá plenos efectos mediante: (a) la designación de dicho tercero por parte del Concedente; y (b) la aceptación expresa del tercero designado, la cual será comunicada oportunamente al Concedente, con copia al Tercero Calificado.
- d) La contraprestación del contrato con el Tercero Calificado podrá comprender, una renta fija y/o una renta variable, debiendo ser de carácter periódico y pagadera en cuotas durante toda la vigencia del contrato con el Tercero Calificado, siempre que dicha forma de contraprestación se sustente en valores de mercado, la naturaleza, la inversión a realizarse y/o el alcance del proyecto. Dichas cuotas estarán sujetas a actualización anual monetaria conforme al Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana publicado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), o el índice oficial que lo sustituya. Asimismo, queda expresamente prohibida cualquier forma de anticipación de cuotas a favor del Concesionario, correspondientes a periodos posteriores al 14 de febrero del 2041.
- e) El contrato podrá prever la obligación del Tercero Calificado de pagar un monto determinado en calidad de derecho de llave. Ello siempre que se encuentre debidamente justificado por la naturaleza, la inversión a realizarse y/o alcance del proyecto. Dicho bono, bajo ningún supuesto, podrá constituir una forma de anticipación de cuotas a favor del Concesionario, correspondientes a periodos posteriores al 14 de febrero del 2041. Para los efectos del presente literal, el bono de ingreso constituye un pago inicial como derecho de llave para el uso del área.



- f) Al configurarse la cesión de posición contractual, el contrato no podrá establecer obligaciones, responsabilidades ni contingencias adicionales, debiendo éstas limitarse a aquellas originalmente asumidas por el Concesionario hasta el 14 de febrero del 2041. Excepcionalmente, podrán establecerse obligaciones adicionales a las pactadas originalmente en el contrato entre el Concesionario y el Tercero Calificado, siempre que exista acuerdo expreso de las partes y que dichas obligaciones: (i) se encuentren vinculadas a nuevas inversiones; (ii) sean ejecutadas durante el plazo de Vigencia de la Concesión, periodo en el cual el Concesionario será responsable de su cumplimiento.
- g) Deberá dejarse constancia expresa de que todas las inversiones ejecutadas por el Tercero Calificado se realizan por su exclusiva cuenta, costo y riesgo, sin generar obligación de reconocimiento económico, compensación, reembolso o indemnización alguna a cargo del Concedente. En consecuencia, en caso de terminación anticipada por causa imputable al Tercero Calificado, resolución o caducidad de los contratos suscritos con Terceros Calificados antes del vencimiento de su plazo, las inversiones ejecutadas no serán reconocidas, ni asumidas por el Concedente bajo ningún concepto.
- h) Se consignará que los Contratos con Terceros Calificados no implicarán, de forma alguna, la prórroga o ampliación de la Vigencia de Concesión.
- i) Se consignará expresamente que los ingresos que perciba el Concesionario, como resultado de la ejecución de los Contratos con Terceros Calificados, se registrarán con contabilidad independiente.
- j) El plazo del contrato con el Tercero Calificado podrá comprender el periodo remanente del Contrato de Concesión más un plazo adicional debidamente sustentado, en función de la magnitud de la obra o proyecto que se pretenda ejecutar. Cualquier modificación del contrato suscrito con el Tercero Calificado deberá realizarse a través de una Adenda.
- k) Los plazos de cumplimiento del Tercero Calificado, en lo que respecta al pago de la correspondiente contraprestación, deben estar sujetos a mora automática diaria; sin necesidad de requerimiento previo.
- l) Deberá establecerse que la propiedad de la Inversión de Terceros Calificados, una vez ejecutada y recibida con conformidad, será de titularidad del Concedente y ser inscrita en el Registro de Propiedad Inmueble como tal, siendo obligación del Tercero Calificado gestionar y asumir el costo de la inscripción registral correspondiente a favor del Concedente;
- m) La resolución por incumplimiento atribuible al Tercero Calificado deberá prever un mecanismo de terminación extrajudicial, para casos de incumplimiento del pago de la contraprestación, ejecución no autorizada de mejoras, falsedad de las declaraciones y garantías del Tercero Calificado, incumplimiento de las normas de salud, seguridad y medio ambiente o realización de actos de competencia desleal, entre otros.
- n) El Contrato deberá contener cláusulas de declaraciones y garantías en relación al proyecto del Tercero Calificado, así como cláusulas de confidencialidad, integridad y anticorrupción y penalidades claramente establecidas por el incumplimiento de obligaciones.
- o) Se deberá incorporar una cláusula de información y consentimiento previo a favor del Concesionario (y, con posterioridad a la cesión, del Concedente), en caso de ocurrencia cambio de control en el Tercero Calificado, a fin de que se encuentre facultado a resolver el contrato de pleno derecho cuando dicho cambio implique riesgos de integridad o vinculación con personas involucradas en actos de corrupción.



- p) El contrato debe contener una cláusula de terminación extrajudicial a favor del Concesionario en caso de que el tercero cedido incurriera, en cualquier momento, en una de las causales descritas como causal de rechazo de pleno derecho.
- q) El contrato deberá contener una cláusula de indemnidad a favor del Concedente que lo proteja contra reclamaciones y procedimientos de cualquier tipo iniciados por terceros que se deriven de actos u omisiones atribuibles al Tercero Calificado o al Concesionario.
- r) El contrato deberá prever la constitución y mantenimiento de las garantías de fiel cumplimiento (como mínimo y otras que resulten aplicables el tipo de negocio), las cuales, deberán ser de realización automática, sin beneficio de excusión, emitidas por entidad financiera. Deberán mantenerse vigentes durante toda la vigencia del Contrato con el Tercero Calificado, a favor del Concesionario y, con posterioridad a ello, deberán ser transferibles o emitidas a favor del Concedente al momento en que se haga efectiva la cesión de posición contractual.
- s) Toda modificación, adenda o acuerdo complementario al contrato con el Tercero Calificado deberá contar con la aprobación previa, expresa y por escrito del Concedente, según corresponda, de lo contrario será nulo de pleno derecho.
- t) El Tercero Calificado no podrá ceder, transferir, subcontratar, gravar ni disponer, total o parcialmente, de sus derechos u obligaciones contractuales sin la autorización previa, expresa y por escrito del Concesionario y el Concedente, siendo causal de resolución contractual automática cualquier incumplimiento de esta obligación.
- u) El contrato deberá contener una cláusula de cumplimiento normativo integral, mediante la cual el Tercero Calificado se obligue a cumplir, de manera permanente, con toda la normativa aplicable, incluyendo —sin carácter limitativo— la normativa del sector, ambiental, laboral, tributaria, de libre competencia, anticorrupción, entre otras, debiendo mantener indemne al Concedente frente a cualquier sanción, multa, reclamo o procedimiento derivado de su incumplimiento.
- v) El contrato con el Tercero Calificado deberá incorporar declaraciones y garantías continuas de integridad y anticorrupción, así como el derecho del Concedente, una vez que aplique la cesión de posición contractual, a resolver el contrato ante la verificación de indicios razonables de actos de corrupción, colusión, soborno o prácticas prohibidas, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.
- w) El contrato deberá establecer que todos los bienes, instalaciones y mejoras se revertirán al Concedente al término del contrato, libres de cargas, gravámenes y derechos de terceros, siendo de cargo exclusivo del Tercero Calificado la liberación de cualquier afectación existente.
- x) El contrato deberá establecer una cláusula de limitación de responsabilidad del Concedente, precisando que éste, no asumirá responsabilidad por lucro cesante, daños indirectos o expectativas de ganancia del Tercero Calificado,
- y) El Tercero Calificado deberá constituir y mantener vigentes, durante toda la vigencia del contrato, pólizas de seguros suficientes que cubran riesgos de responsabilidad civil, daños materiales y otros riesgos relevantes debiendo incluir al Concesionario y Concedente como asegurados adicionales. En caso de siniestro y ejecución de las pólizas, las indemnizaciones por daños materiales deberán servir para la reconstrucción de los daños a la infraestructura.
- z) El contrato deberá prever la obligación del Concesionario y del Tercero Calificado de suscribir, al momento de la cesión de la posición contractual, un acta de corte o de balance, en la cual se identifiquen y liquiden de manera expresa las obligaciones pendientes a cargo del Concesionario y del Tercero



Calificado a dicha fecha; asimismo, se deberá dejar constancia clara y detallada del estado de avance, situación técnica y condición en que se encuentra la obra o el proyecto objeto del contrato celebrado con el Tercero Calificado, pudiendo incluirse en dicha acta, asimismo, las observaciones que cada parte consigne por su lado en relación al estatus de ejecución del contrato al momento de la cesión de posición contractual.

- aa) El Contrato deberá contener una cláusula de solución de controversias que establezca, de manera obligatoria, una etapa inicial de trato directo entre las partes y, de no alcanzarse un acuerdo dentro del plazo previsto, la resolución definitiva de la controversia mediante arbitraje de derecho, administrado por una institución de arbitraje nacional debidamente reconocida.
- bb) El Contrato deberá contener una cláusula o Anexo que regule las penalidades asociadas a incumplimientos del Tercero Calificado que establezca, como mínimo y de manera obligatoria, las penalidades previstas en el Anexo 23 del Contrato de Concesión.
- cc) El contrato deberá establecer la obligación del Tercero Calificado de acreditar, previamente a la suscripción del mismo, que, cuenta con inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP), que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado, y, que no mantiene deudas exigibles con el Estado. Dichas condiciones deberán mantenerse vigentes durante toda la relación contractual.
- dd) Los contratos deberán prever expresamente que, aun cuando sus plazos excedan el plazo de vigencia del Contrato de Concesión, los Terceros Calificados no podrán oponerse, objetar ni bloquear, total o parcialmente, (i) el desarrollo de un nuevo proceso de promoción de la inversión privada para adjudicar la Concesión del Aeropuerto a un nuevo concesionario, a partir del 14 de febrero del 2041, de ser el caso, (ii) la adjudicación y suscripción de un nuevo contrato de concesión con un inversionista distinto al Concesionario, ni (iii) la eventual modificación contractual que implique la ampliación del plazo de la Concesión, sin perjuicio del respeto de los derechos que correspondan conforme a ley y a los mecanismos contractuales aplicables.
- ee) Los contratos deberán establecer de manera expresa y detallada (i) las reglas aplicables a la ejecución de obras, incluyendo, entre otros aspectos, estándares técnicos, plazos, supervisión, cumplimiento normativo y mecanismos de control; y (ii) las reglas aplicables a la operación y mantenimiento, incluyendo niveles de servicio, obligaciones de desempeño, continuidad del servicio, seguridad, y mecanismos de supervisión y fiscalización.
- ff) Los contratos deberán establecer expresamente los supuestos, condiciones y efectos aplicables a la suspensión, resolución, terminación anticipada o caducidad de dichos contratos, incluyendo, entre otros aspectos, la no afectación de la operatividad de Aeropuerto, la protección de los Bienes de la Concesión y los Activos de Titularidad del Concedente, entre otros.
- gg) Los contratos deberán señalar que el Tercero Calificado asumirá el pago de la Supervisión que realice OSITRAN, asimismo deberá proporcionar a dicha entidad la información que resulte necesaria para efectos de la supervisión.
- hh) El Contrato deberá establecer la obligación del Tercero Calificado de acreditar, previamente a la suscripción del mismo, y mantener vigentes durante toda la relación contractual, como mínimo, las siguientes certificaciones internacionales de sistemas de gestión, o estándares equivalentes reconocidos internacionalmente, así como sus respectivas actualizaciones o versiones que las sustituyan, según resulten aplicables o estándares a cada proyecto de un Tercero Calificado:



- ISO 9001-Sistema de Gestión de Calidad.
- ISO 45001-Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ISO 14001- Sistema de Gestión Ambiental.
- ISO 37001 - Sistema de Gestión Antisoborno.
- ISO 22301- Sistema de Gestión de Continuidad del Negocio.

ii) *El Contrato deberá establecer que el contrato es nulo de pleno derecho y, por tanto, no podrá ser oponible al Estado peruano, si ha sido suscrito entre el Concesionario y el Tercero Calificado sin contar con la autorización expresa, previa y por escrito del Concedente para tal fin,*

El Concedente se compromete a salvaguardar la confidencialidad de toda la información presentada por el Concesionario sobre los Terceros Calificados previa a la suscripción de los contratos con Terceros Calificados.”



ANEXO 2 DE LA ADENDA N° 9

"ANEXO 22" **PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN APLICABLE A LOS** **CONTRATOS CON TERCEROS CALIFICADOS**

1. Presentación de la Solicitud de Autorización

- 1.1. El Concedente autorizará la suscripción de los contratos con Terceros Calificados; sin embargo, dicha autorización tiene carácter habilitante formal y no constituye, por lo tanto, aprobación, validación ni pronunciamiento alguno sobre el contenido, condiciones económicas, financieras, legales o técnicas de los referidos contratos, ni sobre la viabilidad, rentabilidad o riesgos del negocio a desarrollarse.
- 1.2. El pronunciamiento del Concedente se limita exclusivamente a verificar que el proyecto propuesto por el Tercero Calificado se enmarca en los Lineamientos (Anexo 21) y que no interfiera con lo establecido en el Plan Maestro y sus respectivas actualizaciones.
- 1.3. El Concesionario deberá presentar al Concedente una solicitud de autorización para la suscripción del contrato con el Tercero Calificado (la "Solicitud de Autorización"), adjuntando como mínimo la siguiente información y documentación:

a) Proceso de selección

- Evidencia del cumplimiento del proceso de homologación del Tercero Calificado, indicando los criterios evaluados para su registro como posible proveedor del Concesionario.
- Evidencia de que el Tercero Calificado fue seleccionado mediante un concurso privado o de una adjudicación directa que garantice que la selección se realizó conforme a criterios objetivos, transparentes, previamente definidos y debidamente documentados.

b) Declaración de no vinculación

Declaración jurada del Concesionario en la que manifieste que no existe vinculación entre el Concesionario y el Tercero Calificado, en virtud de los señalado en la Resolución SMV N° 019-2015-SMV/01, Reglamento de Propiedad Indirecta y las normas que la modifiquen o sustituyan.

c) Información legal, societaria y económica del Tercero Calificado

De manera enunciativa y no limitativa:

- i) Ficha RUC actualizada o documento equivalente, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- ii) Constancia de no adeudo emitida por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT).
- iii) Evidencia de que no se encuentra registrado con adeudos vencidos en centrales de riesgo.
- iv) Copia literal de la partida registral del Tercero Calificado, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.



- v) Identificación completa (nombres, documentos de identidad) de accionistas, directores, administradores, gerentes y representantes legales.
- vi) Vigencia de poder de los representantes legales con facultades para celebrar contratos privados y públicos, con una antigüedad no mayor a treinta (30) días calendario.
- vii) Información detallada sobre la actividad económica o comercial del Tercero Calificado.
- viii) Constancia de presentación de la Declaración de Beneficiario Final, de corresponder.
- ix) Constancia de inscripción vigente en el Registro Nacional de Proveedores (RNP) y de que no se encuentra inhabilitado para contratar con el Estado y que no mantiene deudas exigibles con el Estado.
- x) Copia del proyecto de contrato a suscribirse con el Tercero Calificado; al respecto, la remisión del mencionado proyecto tiene carácter informativo, y no implica revisión ni aprobación de su contenido por parte del Concedente.
- xi) Constancia de los ISOS, solicitados en los Lineamientos.

La información antes indicada será tratada conforme a la normativa vigente sobre protección de datos personales, de ser aplicable.

d) Declaración jurada respecto al proyecto

Declaración Jurada del Concesionario en la que manifieste su conformidad con el alcance del proyecto presentado por el Tercero Calificado, debiendo declarar como mínimo:

- xii) Los derechos y obligaciones que se originen de la suscripción de contratos con Terceros Calificados no constituirán, en ningún caso, causal de incumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas del Contrato de Concesión, ni generarán modificación, afectación o responsabilidad alguna respecto de este, el cual se mantendrá plenamente vigente y eficaz.
- xiii) Ha efectuado la evaluación integral y diligente del proyecto, lo cual implica haber recibido cuando menos la información detallada en el literal e) y f) del presente numeral 1.3 del Anexo 22. El Concesionario describirá asimismo qué otra información se ha considerado idóneo solicitar al Tercero Calificado para la evaluación del mismo.
- xiv) Se encuentra satisfecho con los aspectos técnicos, económicos y financieros, sin que asuma responsabilidad por los mismos, toda vez que la viabilidad técnica, económica y financiera del proyecto es a cuenta, costo y riesgo exclusivo del Tercero Calificado.

e) Declaración jurada concursal

Declaración Jurada del Tercero Calificado mediante la cual manifieste que el Tercero Calificado no se encuentra, ni ha solicitado someterse, a procedimientos concursales, de insolvencia, quiebra o reestructuración patrimonial, conforme a lo establecido en la Ley N° 27809, Ley General del Sistema Concursal, o en la normativa que la modifique o sustituya.

Asimismo, el Tercero Calificado deberá declarar que no se encuentra incurso en la condición de sociedad irregular, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°



26887, Ley General de Sociedades, o en la normativa que la modifique o sustituya.

f) Declaración jurada de integridad y antecedentes

Declaración jurada del Tercero Calificado en la que manifieste que:

- i) *El Tercero Calificado no cuente con sentencia firme contra sus socios, directores, administradores, representantes legales, apoderados o gerentes por delitos de corrupción, lavado de activos, financiamiento del terrorismo u otros delitos relacionados con criminalidad organizada.*
- ii) *El Tercero Calificado no cuenta sentencia firme con carácter de cosa juzgada por la comisión de delitos contra la Administración Pública, fe pública, patrimonio, delitos informáticos, lavado de activos, terrorismo, financiamiento del terrorismo, delitos económicos u otros equivalentes, cometidos en el Perú o en el extranjero.*
- iii) *No ha efectuado aportes políticos en contravención de la normativa aplicable.*
- iv) *No se encuentra en los supuestos de impedimentos previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 32069 – Ley de Contrataciones del Estado, o en la normativa que la modifique o sustituya.*

2. De la Recepción de la Solicitud de Autorización

- 2.1. *A partir de la presentación de la Solicitud de Autorización con la información completa, el Concedente contará con un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para pronunciarse sobre la procedencia de la autorización, exclusivamente respecto del cumplimiento de los Lineamientos y que no interfiera con lo establecido en el Plan Maestro y sus actualizaciones, de corresponder.*
- 2.2. *Dentro de los primeros diez (10) días hábiles, el Concedente podrá requerir información adicional; en dicho supuesto, el plazo de pronunciamiento quedará suspendido y se reanudará al día hábil siguiente de la presentación de la información requerida.*

3. Pronunciamiento del Concedente

- 3.1. *Dentro de los plazos establecidos, el Concedente comunicará al Concesionario, mediante documento escrito, su pronunciamiento justificado de autorización o denegatoria de la suscripción del contrato.*
- 3.2. *En caso el Concedente no emita pronunciamiento dentro de los referidos plazos, se entenderá que la solicitud ha sido denegada.*
- 3.3. *La comunicación consignará los datos del Tercero Calificado y del proyecto autorizado o denegado.*

4. Modificaciones al Proyecto de Contrato

- 4.1. *Si, luego de obtenida la autorización y antes de la suscripción, se modifica el proyecto de contrato el Concesionario deberá solicitar una nueva autorización bajo los mismos plazos.*

5. Suscripción y Registro del Contrato

- 5.1. *Otorgada la autorización, el Concesionario procederá a suscribir el contrato bajo su exclusiva responsabilidad y riesgo.*



- 5.2. El Concesionario deberá remitir al Concedente la copia legalizada del contrato suscrito con el Tercero Calificado, dentro de un plazo no mayor de quince (15) días calendario de suscrito el mismo, para su registro correspondiente.
- 5.3. El envío del contrato suscrito tiene únicamente fines de registro.”



ANEXO 3 DE LA ADENDA N° 9

1. Áreas sujetas a Reversión

Se excluyen del área de la Concesión, a fin de que sean revertidas a favor del Concedente:

- a) El área de 599.69 m² (quinientos noventa y nueve con sesenta y nueve metros cuadrados), que forma parte de las áreas descritas en el Anexo 1 del Contrato de Concesión, cuyas coordenadas se describen a continuación:

Tabla N° 1: Datos técnicos del área de reversión de 599.69 m²

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	24.02	90°00'00"	270607.2204	8670233.7114
2*	2-3	29.10	85°52'21"	270629.7951	8670241.9058
3	3-4	14.39	177°3'40"	270637.7285	8670213.9124
4	4-5	9.96	89°58'15"	270640.9368	8670199.8860
5	5-6	27.27	89°52'54"	270631.2254	8670197.6699
6	6-7	3.49	228°39'58"	270625.2135	8670224.2686
7	7-8	11.38	228°32'52"	270622.1496	8670225.9389
8	8-1	12.40	90°00'00"	270611.4514	8670222.0555
TOTAL		132.01	1440°00'00"		

* Tramo curvo

- b) Las áreas de 311.11 m² (trescientos once con once centésimos metros cuadrados) y 156.36 m² (ciento cincuenta y seis con treinta y seis metros cuadrados), que forman parte de las áreas descritas en el Anexo 11 del Contrato de Concesión, cuyas coordenadas se describen a continuación:

Tabla N° 2: Datos técnicos del área de reversión de 311.11 m²

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.53	90°00'00"	269601.9641	8672284.7907
2	2-3	38.50	88°42'41"	269609.5236	8672288.7475
3	3-4	7.67	90°00'00"	269626.6068	8672254.2430
4	4-1	38.32	91°17'19"	269619.7345	8672250.8405
TOTAL		93.02	360°00'00"		

Tabla N° 3: Datos técnicos del área de reversión de 156.36 m²

Vértice	Lado	Distancia	Ang. Interno	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	3.82	90°00'00"	268849.6024	8672695.8127
B	B-C	41.79	89°47'19"	268850.9260	8672699.3970
C	C-D	3.66	90°12'41"	268890.0858	8672684.8294
D	D-A	41.79	90°00'00"	268888.8208	8672681.3898
TOTAL		91.06	360°00'00"		



El Concesionario entregará al Concedente las áreas descritas en los numerales a) y b), libre de interferencias y/o obstáculos físicos, salvo los cercos que ha construido para separar las áreas que permanecen en la concesión del AIJC. Para ello, el Concesionario ejecutará bajo su propio costo los trabajos que sean necesarios para salvaguardar el área de concesión y renuncia a solicitar cualquier compensación o indemnización alguna como consecuencia de la reversión de las áreas.

- c) El Concesionario se obliga a gestionar ante las Autoridades correspondientes los permisos, licencias y/o autorizaciones para ejecutar los trabajos necesarios para la entrega de las áreas, así como a asumir los costos y para la obtención de dichos permisos, licencias y/o autorizaciones.
- d) El Concesionario entregará al Concedente las áreas descritas en los numerales a) y b) del presente Anexo, en un plazo máximo de diez (10) Días Útiles computados a partir de la suscripción de la Adenda N° 9, para lo cual ambas partes suscribirán el acta de entrega respectiva. El incumplimiento del plazo señalado generará la aplicación de la penalidad correspondiente establecida en el Anexo 23 del Contrato de Concesión



ANEXO 4 DE LA ADENDA N° 9

**"ANEXO 3
APENDICE 1**

CUADRO DE RESPONSABILIDAD DE LOS SERVICIOS DE AERONAVEGACION

SERVICIOS / INSTALACIONES	RESPONSABILIDAD	
	CORPAC	LAP
1. SERVICIOS DE TRÁNSITO AÉREO		
1.1. Servicios de Control de Tránsito Aéreo (Servicios ATC)	X	
1.1.1. Servicios de Control de Área	X	
1.1.2. Servicio de Control de Aproximación	X	
1.1.3. Servicios Radar	X	
1.2. Servicio de Información de Vuelo	X	
1.3. Servicio de Alerta	X	
2. SERVICIO DE INFORMACIÓN AERONÁUTICA (AIS)	X	
3. SERVICIO DE METEOROLOGÍA AERONÁUTICA (MET)		
3.1 Observatorios Meteorológicos	X	
3.2 Pronósticos Meteorológicos	X	
3.3 Climatología	X	
4. SERVICIOS DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS		
4.1 Servicio Móvil Aeronáutico (AMS) - Piloto/Controlador	X	
4.2 Servicio Fijo Aeronáutico (AFS) - Controlador/Controlador	X	
5. SERVICIOS DE INSPECCIÓN EN VUELO	X	
6. SISTEMA DE RADIO AYUDAS PARA LA NAVEGACIÓN AÉREA		
6.1. Sistema de Aterrizaje por Instrumentos (ILS)	X	
6.2. Radio faro Omnidireccional de Muy Alta Frecuencia (VOR)	X	
6.3. Equipo Medidor de Distancia (DME)	X	
6.4. Radiofaro No Direccional (NDB)	X	
6.5. GPS/DGPS	X	
7. SISTEMAS DE COMUNICACIONES AERONÁUTICAS		
7.1. Radiocomunicaciones HF, VHF y UHF	X	
7.2. Conmutadores orales ATS y de Datos	X	
7.3. Medios de Transmisión	X	
7.4 Radiocomunicaciones VHF de direccionamiento en las		X



SERVICIOS / INSTALACIONES	RESPONSABILIDAD	
	CORPAC	LAP
plataformas (SDPD)		
7.5 Conmutadores orales y de datos para direccionamiento en las plataformas (SDPD)		<u>X</u>
8. SISTEMAS DE AYUDAS VISUALES PARA LA NAVEGACIÓN		
8.1 Sistemas de Luces	X	
8.1.1. Luces de Pista	X	
8.1.2. Luces de Calle de Rodaje	X	
8.1.3. Sistema de Luces de Aproximación	X	
8.1.4. Indicador Visual de Pendiente de Aproximación de Precisión (PAPI)	X	
8.1.5. Ayudas Visuales Indicadores de Obstáculos	X	
8.1.6. Indicadores de Dirección del Viento.	X	
8.1.7. Faro Aeronáutico.	X	
8.1.8. Letreros Luminosos	X	
8.2. Señales de Pista		X
8.3. Iluminación de Plataforma		X
8.4. Sistema de Iluminación de Emergencia		X
8.5. Luces de Calle de Rodaje en Plataforma		<u>X</u>
8.6. Luces de Calle de Acceso al Puesto de Estacionamiento		<u>X</u>
G. SISTEMAS DE VIGILANCIA (ATC)		
9.1. Detección y Vigilancia por Radio (RADAR)	X	
9.2. Radar Primario	X	
9.3. Radar Secundario	X	
9.4. Vigilancia Dependiente Automática (ADS)	X	
G-A. SISTEMAS DE VIGILANCIA EN LAS PLATAFORMAS (SDPD)		
9-A.1. Vigilancia Dependiente Automática - Radiodifusión (ADS-B)		<u>X</u>
10. EQUIPOS E INSTALACIONES		
10.1.1. Control de movimiento en área de maniobra	X	
10.1.2. Control de movimiento en Plataformas		X
10.2. Comunicaciones Torre/SEI, Seguridad	X	X
10.3 Plataforma de prueba de motores		<u>X</u>
11. SISTEMAS DE ABASTECIMIENTO DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y OTROS		



SERVICIOS / INSTALACIONES	RESPONSABILIDAD	
	CORPAC	LAP
11.1. Sistema Principal de Distribución Eléctrica		X
11.2. Sistemas especiales	X	
11.3. Dispositivos de Monitoreo y Control de Equipos Aeronáuticos	X	
11.4. Iluminación para fines de Seguridad		X
12. SERVICIOS DE EMERGENCIA Y OTROS		
12.1 Salvamento y Extinción de Incendios (SEI)		X
12.2. Equipo de Traslado de Aeronaves Inutilizadas		X
12.3. Sistemas de reducción peligro aviario		X
12.4. Mantenimiento Sistemas de drenaje, edificios, etc.		X
12.5. Equipo de Medición de Características de Rozamiento de Pista		X
12.6. Servicios de dirección de plataformas		X
13. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE VUELO	X	
14. NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE OPERACIÓN EN LAS PLATAFORMAS		<u>X</u>



ANEXO 5 DE LA ADENDA N° 9

"ANEXO 5 POLÍTICA SOBRE TARIFAS

(...)

a. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA

(...)

A los pasajeros en transferencia se le aplica una TUUA según los mecanismos y procedimientos establecidos, en las disposiciones del presente Contrato y en las Leyes Aplicables y Normas. Para efectos del cobro de la TUUA de Transferencia DOM-DOM, será de aplicación lo dispuesto en el literal a.3 del presente literal y el Apéndice 1-A del presente Anexo.

Con relación al ámbito de aplicación de la TUUA se debe considerar que, de acuerdo a las Leyes Aplicables, están prohibidas las exenciones al pago de los servicios aeroportuarios a favor de los usuarios

a.3. Tarifa Unificada de Uso de Aeropuerto – TUUA de Transferencia DOM-DOM

El Concesionario no efectuará el cobro de la TUUA de Transferencia DOM-DOM a los pasajeros en transferencia de vuelos domésticos. Para lo cual, el Concedente renuncia a la Retribución del 46.511% que le correspondería percibir de los Ingresos Brutos derivados de la aplicación de la TUUA de Transferencia DOM-DOM. Asimismo, el Concedente reconocerá a favor del Concesionario una Compensación que será equivalente al producto de P por Q (PxQ) más el respectivo IGV, donde:

- (i) P: El 53.019% del 95% de la Tarifa aplicable de la TUUA de Transferencia DOM-DOM;
- (ii) Q: El número de pasajeros de transferencia DOM-DOM, respecto de los cuales no se hubiera efectuado el cobro, debidamente determinado conforme a lo previsto en el Apéndice 1-A del presente Anexo.

El Concesionario mantendrá la obligación de efectuar el pago de la Tasa Regulatoria, de conformidad con la normativa aplicable.

La Compensación señalada en el presente anexo será aplicada contra la Retribución que el Concesionario paga al Concedente en cada periodo correspondiente. Dicha Compensación resultará aplicable a partir de la fecha de suscripción de la Adenda N° 9 al Contrato de Concesión; asimismo, el Concesionario no efectuará reclamo o requerimiento alguno al Concedente respecto al 5% de la Tarifa aplicable de la TUUA de Transferencia DOM-DOM que deja de percibir, para efecto del cálculo de la Compensación, según lo dispuesto en el numeral (i).

La presente disposición no limita la discreción del Concesionario establecida en la cláusula 6.1 del Contrato de Concesión."



ANEXO 6 DE LA ADENDA N° 9

"ANEXO 5 APENDICE 1-A

PROCEDIMIENTO PARA EL CÁLCULO Y COMPENSACIÓN DE LA TUUA DE TRANSFERENCIA DOM-DOM

1. Dentro de los primeros quince (15) días calendario siguientes al cierre de cada trimestre calendario, el Concesionario, a su costo, deberá remitir al Concedente, con copia al OSITRAN, un informe técnico sustentatorio que contenga, como mínimo:
 - (i) el número de pasajeros que hayan efectuado transferencias DOM-DOM durante el _____ trimestre _____ correspondiente;
 - (ii) el procedimiento de cálculo aplicado, incluyendo el detalle de los insumos, bases de datos y fuentes de información utilizadas;
 - (iii) el monto que corresponde ser descontado o compensado de la Retribución, debidamente sustentado y desagregado.
2. Remitida la información antes indicada, el Concesionario podrá realizar el descuento respectivo de la Retribución del trimestre reportado en el numeral anterior.
3. El OSITRAN, como mínimo una vez al año, durante toda la Vigencia de la Concesión, efectuará auditorías, cuyos costos serán asumidos por el Concesionario, con la finalidad de verificar la veracidad, integridad y consistencia de la información remitida por el Concesionario. Para efectos de dicha auditoría, el OSITRAN podrá utilizar la información que le sea remitida por el Concedente, así como solicitar información adicional, al Concesionario.
4. En caso de que, como resultado de las auditorías realizadas, el OSITRAN determina que el Concesionario compensó un monto mayor al que correspondía, el exceso identificado deberá ser reconocido y reintegrado a favor del Concedente, a fin de que sea destinado al Fondo para la Administración de la Retribución de Contratos de Infraestructura de Transporte (FONRECIT). Para tales efectos, el Concesionario deberá efectuar el reintegro correspondiente dentro de un plazo máximo de quince (15) días calendario, computados desde el día siguiente de recibida la notificación por parte del OSITRAN. El incumplimiento del plazo señalado generará la aplicación de la penalidad correspondiente establecida en el Anexo 23 del Contrato de Concesión.
5. Dichos montos a reintegrarse devengarán intereses diarios, desde la fecha en que se efectuó la compensación indebida hasta la fecha de su efectiva regularización. Para el cálculo de los intereses se aplicará como tasa de referencia la Term Secured Overnight Financing Rate (SOFR) a un plazo de doce (12) meses, más un margen (spread) de uno por ciento (1%). Las auditorías del OSITRAN podrán realizarse hasta dentro de los dos (2) años posteriores a la fecha en que se efectuó la Compensación."

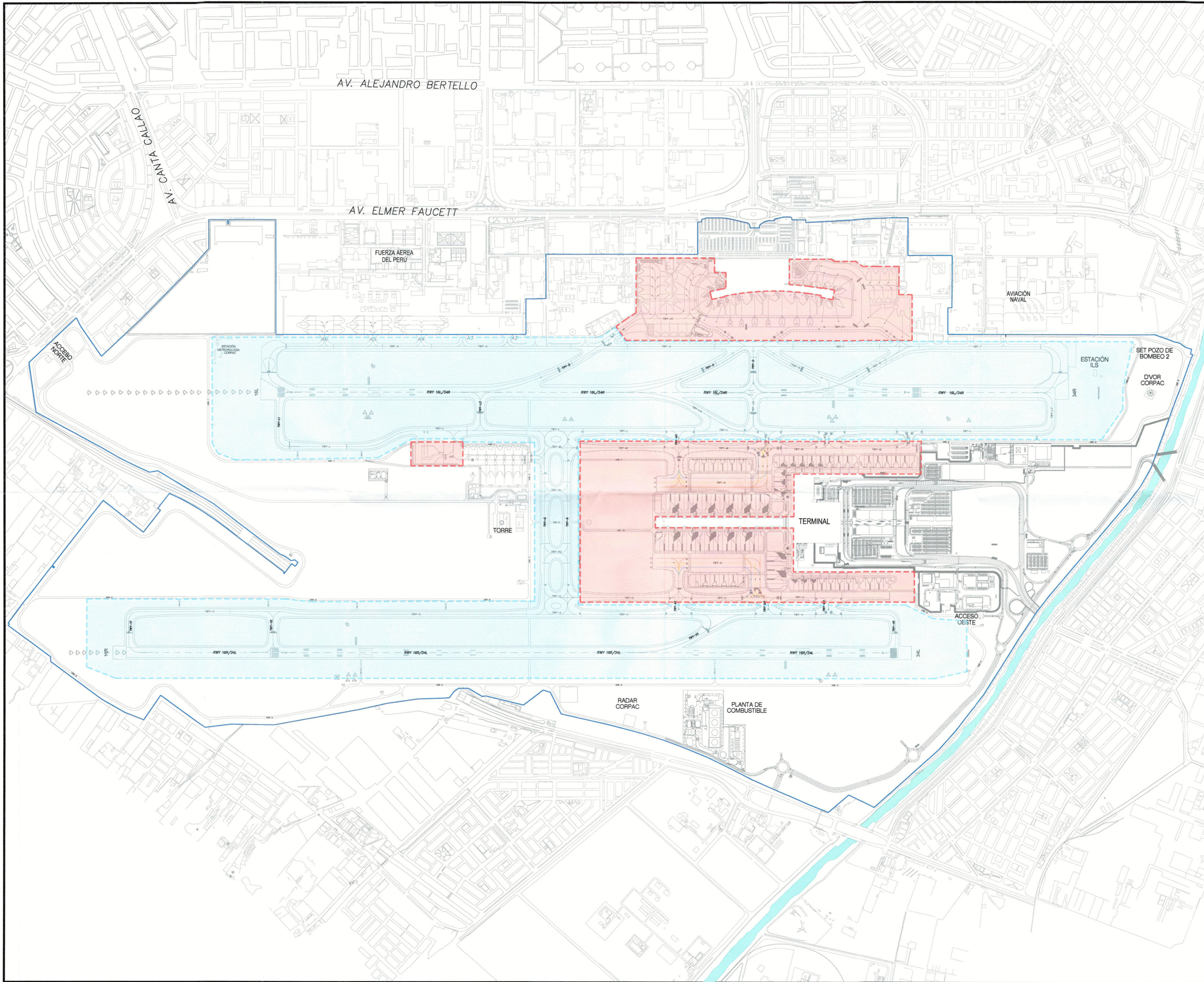


ANEXO 7 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 9
INTERRELACIÓN DE CORPAC S.A Y EL CONCESIONARIO

APENDICE 1
GRÁFICO DE ÁREAS DE RESPONSABILIDADES





PLANO CLAVE

LEYENDA

— LIMITE CONCESION ACTUAL

— AREA PLATAFORMAS RESPONSABILIDAD LIMA AIRPORT

— AREA MANIOBRAS RESPONSABILIDAD CORPAC

REV. N°	FECHA	PARA REVISIÓN	DESCRIPCIÓN DE LA REVISIÓN	REV. POR	SUP. POR
A	26/03/2026				
DISEÑADO POR:					
DIBUJADO POR:	Joel Eusebio	26/03/2026			
REVISADO POR:	Nestor Magaña	26/03/2026			
APROBADO POR:					
GERENTE DE PROYECTO:					
AUTORIZADO:					
LAP:					
LEADER EN:					
SUPERVISOR DE LOS TRABAJOS DE MEJORAS EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ					
Aprobación	Recomendación	No Aprobación			
☐	☐	☐			
Fecha/Firma:					
OSITRAN					
Fecha/Firma:					
CONTRATISTA:					
LIMA AIRPORT PARTNERS					
PROYECTO:					
AMPLIACIÓN Y REMODELACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ					
SUBPROYECTO:					
GENERAL					
NOMBRE:					
ANEXO 9 APÉNDICE 1 - GRÁFICO ÁREAS DE RESPONSABILIDADES					
CONCESIONARIO:					
ESCALA:	S/E	FASE:	PD	FECHA:	26/MAR/2026
PLANO N°:	02026-DWG-DI-GE-001	NÚMERO DE REVISIÓN:	A		

ANEXO 8 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 1
MEMORIA DESCRIPTIVA
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHÁVEZ

DISTRITO : CALLAO
PROVINCIA : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PLANO : PP-090-2025-MTC-OGA-OPAT

I. UBICACION

El Aeropuerto se encuentra ubicado en la Provincia Constitucional del Callao adyacente al río Rímac (ver plano N°1 del anexo 20)

Tiene las siguientes coordenadas geográficas: 12° 01' 18.40" "latitud Sur" 77° 06' 51.60 "longitud Oeste", según el nuevo orden geodésico mundial WGS 84.

II. ANTECEDENTES

- El Predio materia de la presente Memoria, se encuentra de manera parcial inscrito en la partida N° 70095718 del Registro de Predios de la Zona Registral N° IX – Sede Callao, a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones – MTC destinado al Aeropuerto Internacional Jorge Chávez.
- En la adenda N° 5, existe el plano PM-GE-075, que corresponde al plano N°3 del anexo 20 del contrato de concesión, que es modificado por exclusión de un área de 599.69 m², denominado ATE4-015D, de la Estación Aeropuerto, asignándole el nuevo plano N° PP-090-2025-MTC-OGA-OPAT.

III. DESCRIPCION DEL PREDIO LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DEL ÁREA MODIFICADA POR LA ADENDA 9.

– Por el Norte:

En línea recta de diecisiete (17) tramos rectos, colinda con el predio acumulado para la ampliación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" de propiedad del Ministerio de



VICENTE FEDERICO
HUAMAN ALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031

C1	C1-D1	7.23	141°26'28"	270572.0893	8670337.7204
D1	D1-E1	20.90	143°39'25"	270579.1504	8670336.1579
E1	E1-F1	56.03	165°17'30"	270592.9115	8670320.4273
F1	F1-G1	30.76	176°18'10"	270617.8862	8670270.2723
G1	G1-H1	24.02	87°10'36"	270629.7951	8670241.9058
H1	H1-I1	12.40	270°0'0"	270607.2204	8670233.7114
I1	I1-J1	11.38	270°0'0"	270611.4514	8670222.0555
J1	J1-K1	3.49	131°27'8"	270622.1496	8670225.9389
K1	K1-L1	27.27	131°20'2"	270625.2135	8670224.2686
L1	L1-M1	9.96	270°7'6"	270631.2254	8670197.6699
M1	M1-N1	53.81	90°1'45"	270640.9368	8670199.8860
N1	N1-O1	18.57	141°50'25"	270652.9356	8670147.4290
O1	O1-P1	7.39	142°5'2"	270645.0084	8670130.6405
P1	P1-Q1	42.34	269°31'46"	270638.4104	8670127.3065
Q1	Q1-R1	5.98	268°29'26"	270657.1958	8670089.3599
R1	R1-S1	11.62	153°13'28"	270662.6198	8670091.8693
S1	S1-T1	17.99	151°44'14"	270674.2363	8670091.4744
T1	T1-U1	4.70	168°49'20"	270689.7824	8670082.4227
U1	U1-V1	18.46	172°33'14"	270693.3107	8670079.3134
V1	V1-W1	26.22	165°23'58"	270705.4600	8670065.4188
W1	W1-X1	6.37	269°6'22"	270717.1858	8670041.9677
X1	X1-Y1	38.62	103°51'51"	270722.9281	8670044.7278
Y1	Y1-Z1	17.99	170°20'3"	270747.5143	8670014.9402
Z1	Z1-A2	2.99	178°17'45"	270756.4726	8669999.3424
A2	A2-B2	13.44	173°38'8"	270757.8854	8669996.7037
B2	B2-C2	7.86	138°52'27"	270762.8774	8669984.2237
C2	C2-D2	5.87	135°48'18"	270760.2765	8669976.8068
D2	D2-E2	14.52	270°0'0"	270755.0265	8669974.1915
E2	E2-F2	37.88	179°44'59"	270761.5000	8669961.1966
F2	F2-G2	9.12	180°0'2"	270778.2434	8669927.2147
G2	G2-H2	1.88	130°56'1"	270782.2751	8669919.0324
H2	H2-I2	4.92	138°46'53"	270781.5473	8669917.3041
I2	I2-J2	3.05	155°41'42"	270777.1274	8669915.1535
J2	J2-K2	3.86	232°54'37"	270774.0779	8669915.0662
K2	K2-L2	94.55	244°55'10"	270771.8415	8669911.9249
L2	L2-M2	0.15	180°46'19"	270818.3567	8669829.6110
M2	M2-N2	111.57	179°14'4"	270818.4325	8669829.4812
N2	N2-O2	82.11	179°57'12"	270873.3352	8669732.3502
O2	O2-P2	51.43	180°5'17"	270913.6837	8669660.8322
P2	P2-Q2	67.61	179°10'30"	270939.0259	8669616.0737
Q2	Q2-R2	53.07	177°35'23"	270971.4889	8669556.7630



VICENTE FEDERICO
HUAMAN ALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031

P3	P3-Q3	115.31	89°55'51"	270258.8774	8668891.5725
Q3	Q3-R3	1.09	90°1'13"	270207.7459	8668994.9274
R3	R3-S3	120.04	270°0'0"	270208.7236	8668995.4115
S3	S3-T3	1.09	270°0'0"	270155.4584	8669102.9841
T3	T3-U3	17.06	89°50'3"	270154.4840	8669102.5016
U3	U3-V3	1.23	92°9'38"	270146.9603	8669117.8075
V3	V3-W3	72.68	268°0'37"	270148.0459	8669118.3930
W3	W3-X3	1.34	270°0'0"	270115.7895	8669183.5229
X3	X3-Y3	20.44	90°0'40"	270114.5868	8669182.9272
Y3	Y3-Z3	1.25	89°57'9"	270105.5124	8669201.2406
Z3	Z3-A4	117.62	270°0'0"	270106.6359	8669201.7961
A4	A4-B4	1.23	270°0'0"	270054.5020	8669307.2302
B4	B4-C4	192.44	90°1'11"	270053.4008	8669306.6857
C4	C4-D4	1.14	95°3'3"	269968.0431	8669479.1615
D4	D4-E4	50.50	265°9'45"	269969.0139	8669479.7537
E4	E4-F4	1.17	270°0'0"	269946.4483	8669524.9267
F4	F4-G4	24.96	89°54'46"	269945.4004	8669524.4032
G4	G4-H4	1.02	89°47'27"	269934.2820	8669546.7457
H4	H4-I4	5.07	270°0'0"	269935.1956	8669547.1961
I4	I4-J4	1.03	270°0'0"	269932.9556	8669551.7389
J4	J4-K4	116.48	90°6'33"	269932.0362	8669551.2856
K4	K4-L4	0.95	89°48'57"	269880.3254	8669655.6548
L4	L4-M4	25.33	270°0'0"	269881.1738	8669656.0718
M4	M4-N4	1.03	270°0'0"	269870.0008	8669678.8060
N4	N4-O4	169.87	90°8'42"	269869.0745	8669678.3507
O4	O4-P4	1.52	89°47'48"	269793.7654	8669830.6105
P4	P4-Q4	71.44	270°0'0"	269795.1275	8669831.2782
Q4	Q4-R4	0.94	270°0'0"	269763.6845	8669895.4214
R4	R4-S4	352.36	90°12'5"	269762.8366	8669895.0058
S4	S4-T4	0.52	89°56'15"	269606.6324	8670210.8464
T4	T4-U4	17.48	270°0'0"	269607.1021	8670211.0781
U4	U4-V4	1.45	270°0'0"	269599.3718	8670226.7514
V4	V4-W4	1084.24	90°1'36"	269598.0730	8670226.1108
W4	W4-X4	0.65	89°44'32"	269118.0216	8671198.2862
X4	X4-Y4	188.07	270°19'43"	269118.6073	8671198.5722
Y4	Y4-Z4	0.95	89°56'29"	269035.1317	8671367.0968
Z4	Z4-A5	21.06	270°0'0"	269035.9821	8671367.5169
A5	A5-B5	0.99	270°0'0"	269026.6540	8671386.3973
B5	B5-C5	143.66	90°6'30"	269025.7680	8671385.9596
C5	C5-D5	1.14	90°0'0"	268961.8885	8671514.6409
D5	D5-E5	67.68	270°7'51"	268962.9098	8671515.1479
E5	E5-F5	0.98	269°30'20"	268932.6783	8671575.6998



VICENTE FEDERICO
HUAMANALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031

ANEXO 9 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 11
MEMORIA DESCRIPTIVA
AMPLIACIÓN DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL
JORGE CHÁVEZ

DISTRITO : CALLAO
PROVINCIA : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
PLANO : PP-057-2026-MTC-OGA-OPAT
PROPIETARIO : MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

IV. UBICACIÓN

El Lote A y el Lote B, se encuentran ubicados entre la faja marginal del Río Rímac y las Avenidas Néstor Gambetta, Centenario, Los Ferroles y Elmer Faucett de la Provincia Constitucional del Callao.

V. ANTECEDENTES

En la adenda N° 7, existe el plano P15 del contrato de concesión, que es modificado por exclusión de las áreas de 156.36 m2., de la Estación Gambetta y el área de 311.11 m2., de la Estación Canta Callao, asignándole el nuevo plano N° PP-057-2026-MTC-OGA-OPAT.

VI. LOTE "A"

a. DESCRIPCION DEL PREDIO DE LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICA

• **Por el Norte:**

En línea recta de cincuenta y tres (53) tramos rectos, colinda con la Sub estación; Av. Los Ferroles; propiedad de MTC-PE N° 70671381; Av. Elmer Faucett; lote 10; Parcela 3-A Lote sub parcela 10 y 13; Unidad Inmobiliaria 2-parcela 3-A, Lote 13-A; Lote 14 y Lote 1 - PE N° 70089660, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	8.95	88°10'48"	267554.9495	8672330.2549
2	1-3	7.85	270°33'59"	267563.7100	8672328.4100
3	1-4	110.18	90°59'41"	267565.2513	8672336.1057
4	1-5	211.94	178°35'32"	267673.6411	8672316.3475
5	1-6	12.25	88°42'12"	267881.1443	8672273.2293



VICENTE FEDERICO
HUAMAN ALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031

48	48-49	46.26	74°11'37"	268931.1705	8672669.5478
49	49-50	161.56	187°14'53"	268903.8421	8672632.2208
50	50-51	233.66	278°37'35"	268825.6118	8672490.8640
51	51-52	335.49	181°48'6"	269044.7130	8672409.6650
52	52-53	113.69	182°32'13"	269362.8090	8672303.0280
53	53-54	130.73	222°38'59"	269472.0940	8672271.6990

• **Por el Este:**

En línea recta treinta y cuatro (34) tramos rectos, colinda con la Av. Elmer Faucett; propiedad del Ministerio de Transportes y Comunicaciones-P.E.N° 70095718 y el Área Remanente N° 3 de la Sociedad Agrícola San Agustín y AH El Progreso, de acuerdo al siguiente cuadro de datos técnicos:

VERT.	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	DATUM WGS 84	
				ESTE (X)	NORTE (Y)
54	54-55	46.41	89°41'11"	269588.9298	8672330.3429
55	55-56	8.53	91°17'19"	269609.5236	8672288.7475
56	56-57	38.32	270°0'1"	269601.9641	8672284.7907
57	57-58	10.70	88°42'41"	269619.7345	8672250.8405
58	58-59	5.35	270°0'0"	269610.1425	8672246.0915
59	59-60	18.72	270°12'41"	269612.5162	8672241.2971
60	60-61	212.38	89°43'34"	269629.2660	8672249.6670
61	61-62	515.41	90°4'45"	269723.2900	8672059.2340
62	62-63	302.51	90°0'12"	269261.4553	8671830.4157
63	63-64	409.42	270°49'48"	269127.1390	8672101.4740
64	64-65	209.04	269°27'48"	268762.9567	8671914.3930
65	65-66	99.85	88°58'33"	268856.7299	8671727.5642
66	66-67	199.69	270°39'7"	268766.7073	8671684.3768
67	67-68	100.72	270°2'41"	268855.1220	8671505.3310
68	68-69	759.11	89°45'51"	268945.3931	8671549.9957
69	69-70	1344.13	180°16'59"	269279.2330	8670868.2341
70	70-71	1481.03	180°11'35"	269876.3049	8669663.9989
71	71-72	115.65	175°56'27"	270538.6573	8668339.3336
72	72-73	52.28	243°51'53"	270582.9282	8668232.4888
73	73-74	38.60	192°52'30"	270635.1040	8668229.1800
74	74-75	54.61	187°4'47"	270673.2010	8668235.3820
75	75-76	72.23	198°59'21"	270725.6090	8668250.7330
76	76-77	213.63	155°1'36"	270784.5500	8668292.4890
77	77-78	48.71	106°14'9"	270994.7120	8668330.8400
78	78-79	7.84	180°0'0"	271016.5057	8668287.2766
79	79-80	68.83	160°44'11"	271020.0151	8668280.2616



VICENTE FEDERICO
HUAMANALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031

106	106-107	95.97	180°43'52"	268432.6744	8668813.2641
107	107-108	109.41	179°15'47"	268427.2054	8668909.0821
108	108-109	135.25	176°43'42"	268422.3764	8669018.3821
109	109-110	88.78	181°18'47"	268424.1274	8669153.6161
110	110-111	131.64	183°49'12"	268423.2424	8669242.3891
111	111-112	79.78	181°53'55"	268413.1634	8669373.6441
112	112-113	96.90	183°7'21"	268404.4224	8669452.9481
113	113-114	50.25	181°35'3"	268388.5764	8669548.5391
114	114-115	121.78	180°59'43"	268378.9914	8669597.8661
115	115-116	210.10	181°36'59"	268353.6884	8669716.9931
116	116-117	109.11	129°36'34"	268304.2574	8669921.1921
117	117-118	33.81	226°25'20"	268369.5874	8670008.5761
118	118-119	110.75	234°22'11"	268363.9264	8670041.9051
119	119-120	172.88	128°45'1"	268264.3724	8670090.4401
120	120-121	19.54	196°19'34"	268226.1894	8670259.0491
121	121-122	71.56	147°4'38"	268216.6907	8670276.1247
122	122-123	2.20	210°10'49"	268221.4794	8670347.5278
123	123-124	40.21	180°0'0"	268220.5016	8670349.5025
124	124-125	25.96	214°41'36"	268202.6599	8670385.5336
125	125-126	35.24	198°31'25"	268179.9432	8670398.1065
126	126-127	42.74	129°31'32"	268145.2830	8670404.4926
127	127-128	99.62	178°58'38"	268124.5064	8670441.8421
128	128-129	41.96	186°24'0"	268077.6404	8670529.7501
129	129-130	93.33	179°59'2"	268053.8974	8670564.3441
130	130-131	132.21	184°15'57"	268001.1084	8670641.3051
131	131-132	389.53	177°52'40"	267918.4204	8670744.4691
132	132-133	195.79	168°59'52"	267686.2234	8671057.2301
133	133-134	116.95	187°56'3"	267601.6614	8671233.8171
134	134-135	247.45	136°53'16"	267537.0770	8671331.3107
135	135-136	134.16	271°17'16"	267578.3004	8671575.2999
136	136-137	91.39	103°12'1"	267445.5488	8671594.6712
137	137-138	120.83	171°44'27"	267437.7454	8671685.7271
138	138-139	285.61	173°17'20"	267444.8294	8671806.3531
139	139-140	20.54	125°6'26"	267494.7781	8672087.5586
140	140-1	237.67	234°53'34"	267513.3846	8672096.2489

✓ AREA DEL TERRENO

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de SEIS MILLONES, CON SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL CON OCHOCIENTOS METROS OCUDRADOS CON NOVENTA Y OCHO DECÍMETROS (6'731,800.98 m²)



VICENTE FEDERICO
HUAMAN ALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP N° 57031

✓ **AREA DEL TERRENO**

Dentro de los linderos y medidas perimétricas descritas se encierra un área de VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTITRES METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y DOS CENTIMETROS CUADRADOS. (27,923.92 m²)

✓ **PERIMETRO DEL TERRENO**

El perímetro del terreno es de SEISCIENTOS SETENTA Y UN METROS, CON CUARENTA Y DOS CENTÍMETROS (671.42 m).

VIII. AREA TOTAL (Lote A + Lote B)

El área total a entregarse es de SEIS MILLONES, CON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CON SETECIENTOS VEINTE Y CUATRO METROS CUADRADOS CON NOVENTA DECÍMETROS (6'759, 724.90 m²)


VICENTE FEDERICO
HUAMANALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFICO
Reg. CIP N° 57031


YANA ELIZABETH MEDINA ACOS
DIRECTORA
OFICINA DE PATRIMONIO



ANEXO 10 DE LA ADENDA N° 9
"ANEXO 13"
GARANTIA DE FIEL CUMPLIMIENTO

Modelo de Carta Fianza de Fiel Cumplimiento del Contrato de Concesión

Lima,(1) de(2) de 20..

Señores

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Presente.-

Referencia: Carta Fianza:(3)

Vencimiento:(4)

De nuestra consideración:

Por la presente y a la solicitud de nuestros clientes, señores(5), (en adelante "el Concesionario") constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional y de realización automática, sin beneficio de excusión, ni división, hasta por la suma de(6) DÓLARES AMERICANOS (US\$.(7)) a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para garantizar el correcto y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del Concesionario derivadas de la celebración del Contrato de Concesión para la Construcción, Mejora Conservación y Explotación del Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez" (en adelante "el Contrato").

La presente fianza también garantizará el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones a cargo del Concesionario establecidas en virtud de las disposiciones contenidas en la Ley N° 32441, Ley que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 316-2025-EF, o normas que los modifiquen o sustituyan.

Nos comprometemos a pagarles el monto total de la fianza dentro de un plazo máximo de VEINTICUATRO (24) horas, contado a partir de la fecha de recepción de la correspondiente carta notarial de requerimiento.

Toda demora de nuestra parte en honrarla dará origen al pago de intereses compensatorios a favor de ustedes que se calcularán sobre la tasa CME Term SOFR (Term Secured Overnight Financing Rate) a 12 meses publicada por CME Group Benchmark Administration Limited (o cualquier otra entidad autorizada que se haga cargo de la publicación de dicha tasa) más un margen (spread) de 0.71513%. A la mencionada tasa se le deberá sumar un margen (spread) de 3%, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido el honramiento de la presente fianza.

Nuestras obligaciones bajo la presente fianza, no se verán afectadas por cualquier disputa entre ustedes y nuestros clientes.

Esta fianza estará vigente desde(8), hasta el(9), inclusive.

Atentamente,

.....(10)

.....(11)

Nombre del Banco que emite la garantía:(12)

Dirección del Banco:(13)

DESCRIPCIÓN DE LA INFORMACIÓN REQUERIDA

- (1) Día en que se redacta el documento
- (2) Mes en que se redacta el documento
- (3) Número de la Carta Fianza
- (4) Fecha de Vencimiento de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (5) Nombre del Postor Concesionario (Postor Adjudicatario)
- (6) Monto de la Carta Fianza expresado en letras
- (7) Monto de la Carta Fianza expresado en números
- (8) Fecha de inicio de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (9) Fecha de término de la vigencia de la Carta Fianza (Día, mes y año)
- (10) Firma y Sello del Funcionario del Banco
- (11) Nombre del Funcionario del Banco
- (12) Nombre completo del Banco
- (13) Dirección del Banco

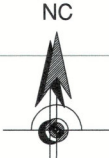


ANEXO 11 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 20

PLANO N°3





I. TERRENOS QUE CORRESPONDEN AL PERIMETRO DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ DEL LINDERO FISICO REAL

CUADRO DE DATOS TECNICOS DEL AREA DE LAF		SISTEMA DE COORDENADA UTM	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
A	A-B	17.16	92°12'55"
B	B-C	18.30	174°22'27"
C	C-D	18.71	190°22'25"
D	D-E	6.49	107°56'59"
E	E-F	48.24	184°30'12"
F	F-G	26.30	183°12'56"
G	G-H	5.70	209°44'44"
H	H-I	3.42	206°40'44"
I	I-J	4.90	119°53'19"
J	J-K	3.33	109°38'59"
K	K-L	5.43	213°16'11"
L	L-M	68.70	219°17'10"
M	M-N	48.44	182°26'48"
N	N-O	24.40	180°17'00"
O	O-P	24.70	174°42'11"
P	P-Q	5.85	184°17'13"
Q	Q-R	79.48	179°59'58"
R	R-S	145.39	89°17'11"
S	S-T	128.84	179°53'31"
T	T-U	158.89	289°54'48"
U	U-V	83.91	91°39'59"
V	V-W	80	289°48'44"
W	W-X	6.03	90°33'35"
X	X-Y	187.79	289°48'58"
Y	Y-Z	188.21	89°14'42"
Z	Z-A1	145.28	289°59'59"
A1	A1-B1	17.89	89°27'54"
B1	B1-C1	7.35	270°17'59"
C1	C1-D1	7.23	141°36'59"
D1	D1-E1	20.80	143°36'29"
E1	E1-F1	66.03	185°17'30"
F1	F1-G1	30.78	178°18'01"
G1	G1-H1	24.02	87°12'58"
H1	H1-I1	12.40	270°00'00"
I1	I1-J1	11.30	270°00'00"
J1	J1-K1	3.49	131°27'00"
K1	K1-L1	27.27	131°30'27"
L1	L1-M1	8.80	270°7'57"
M1	M1-N1	53.81	80°14'45"
N1	N1-O1	18.87	141°36'29"
O1	O1-P1	7.39	142°52'52"
P1	P1-Q1	42.34	289°11'46"
Q1	Q1-R1	5.88	289°25'29"
R1	R1-S1	11.62	137°13'28"
S1	S1-T1	17.89	151°44'14"
T1	T1-U1	4.70	189°49'22"
U1	U1-V1	18.46	172°33'14"
V1	V1-W1	26.22	165°23'58"
W1	W1-X1	6.37	289°22'22"
X1	X1-Y1	38.62	130°11'11"
Y1	Y1-Z1	17.89	170°30'27"
Z1	Z1-A2	2.86	178°17'45"
A2	A2-B2	13.44	172°38'59"
B2	B2-C2	7.89	138°32'27"
C2	C2-D2	5.87	135°48'18"
D2	D2-E2	14.52	270°00'00"
E2	E2-F2	37.88	178°14'50"
F2	F2-G2	1.82	180°00'00"
G2	G2-H2	5.88	130°36'11"
H2	H2-I2	4.86	138°48'59"
I2	I2-J2	3.09	155°14'42"
J2	J2-K2	3.86	222°54'37"
K2	K2-L2	84.85	244°01'57"
L2	L2-M2	13	180°48'19"
M2	M2-N2	111.57	178°14'44"
N2	N2-O2	82.11	179°51'27"
O2	O2-P2	51.45	180°11'17"
P2	P2-Q2	67.51	179°12'50"
Q2	Q2-R2	53.07	177°36'23"
R2	R2-S2	169.81	89°55'41"
S2	S2-T2	86.88	270°16'16"
T2	T2-U2	99.53	180°00'00"
U2	U2-V2	234.23	89°39'29"
V2	V2-W2	18.42	89°23'27"
W2	W2-X2	118.89	289°56'47"
X2	X2-Y2	87.00	289°59'21"
Y2	Y2-Z2	213.58	73°59'23"
Z2	Z2-A3	21.29	289°11'17"
A3	A3-B3	64.58	180°57'40"
B3	B3-C3	38.55	172°52'19"
C3	C3-D3	54.89	182°24'49"
D3	D3-E3	69.89	124°19'48"
E3	E3-F3	62	89°57'33"
F3	F3-G3	38.64	270°00'00"
G3	G3-H3	73	270°00'00"
H3	H3-I3	359.91	90°19'50"
I3	I3-J3	97	89°54'19"
J3	J3-K3	10.86	270°00'00"
K3	K3-L3	89	270°00'00"
L3	L3-M3	57.59	89°58'19"
M3	M3-N3	1.05	90°11'20"
N3	N3-O3	180.48	270°00'00"
O3	O3-P3	82	270°00'00"
P3	P3-Q3	115.31	89°55'51"
Q3	Q3-R3	1.99	89°11'19"
R3	R3-S3	120.04	270°00'00"
S3	S3-T3	1.09	270°00'00"
T3	T3-U3	17.89	89°50'27"
U3	U3-V3	1.23	89°58'28"
V3	V3-W3	72.88	289°53'27"
W3	W3-X3	1.54	270°00'00"
X3	X3-Y3	20.44	90°14'07"
Y3	Y3-Z3	1.29	89°57'29"
Z3	Z3-A4	117.62	270°00'00"
A4	A4-B4	1.23	270°00'00"
B4	B4-C4	182.44	90°11'11"
C4	C4-D4	1.14	89°33'
D4	D4-E4	60.50	289°54'48"
E4	E4-F4	1.17	270°00'00"
F4	F4-G4	24.90	89°14'48"
G4	G4-H4	1.02	89°47'27"
H4	H4-I4	5.07	270°00'00"
I4	I4-J4	1.03	270°00'00"
J4	J4-K4	116.48	90°53'33"
K4	K4-L4	95	89°48'57"
L4	L4-M4	25.33	270°00'00"
M4	M4-N4	1.03	270°00'00"
N4	N4-O4	169.87	90°14'42"
O4	O4-P4	1.52	89°47'48"
P4	P4-Q4	71.44	270°00'00"
Q4	Q4-R4	94	270°00'00"
R4	R4-S4	382.36	90°12'51"
S4	S4-T4	52	89°56'15"
T4	T4-U4	17.49	270°00'00"
U4	U4-V4	1.40	270°00'00"
V4	V4-W4	1084.24	90°13'36"
W4	W4-X4	88	89°44'29"
X4	X4-Y4	188.07	270°19'43"
Y4	Y4-Z4	95	89°56'29"
Z4	Z4-A5	21.90	270°00'00"
A5	A5-B5	89	270°00'00"
B5	B5-C5	143.89	90°53'30"
C5	C5-D5	1.14	90°00'00"
D5	D5-E5	67.88	270°00'00"
E5	E5-F5	89	289°50'27"
F5	F5-G5	76.14	89°51'18"
G5	G5-H5	3.70	171°14'59"
H5	H5-I5	382.18	89°14'59"
I5	I5-J5	3.70	202°31'43"
J5	J5-A	96.95	157°29'21"

AREA = 2,519,617.11 PERIMETRO = 10,971.48

II. TERRENOS BAJO ADMINISTRACIÓN DE CORPAC S.A.

CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	78.40	179°59'58"
2	2-3	143.89	89°17'11"
3	3-4	79.42	179°53'31"
4	4-1	144.82	89°57'29"
AREA = 11553.84 m2		PERIMETRO = 448.61 m	
CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	22.87	89°57'29"
2	2-3	22.87	89°57'29"
3	3-4	22.87	89°57'29"
4	4-1	22.87	89°57'29"
AREA = 844.30 m2		PERIMETRO = 102.12 m	
CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	51.83	89°42'59"
2	2-3	11.24	89°42'59"
3	3-4	107.67	89°42'59"
4	4-5	201.21	89°15'54"
5	5-6	107.67	89°42'59"
6	6-7	54.70	89°42'59"
7	7-8	234.02	89°42'59"
8	8-9	255.28	89°42'59"
9	9-1	181.88	89°42'59"
AREA = 75,237.85 m2		PERIMETRO = 1331.15 m	
CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	24.38	89°42'59"
2	2-3	20.88	89°42'59"
3	3-4	45.24	89°42'59"
4	4-5	20.88	89°42'59"
5	5-6	20.88	89°42'59"
6	6-7	20.88	89°42'59"
7	7-8	20.88	89°42'59"
8	8-1	43.84	89°42'59"
AREA = 2,485.86 m2		PERIMETRO = 236.78 m	
CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	24.38	89°42'59"
2	2-3	20.88	89°42'59"
3	3-4	45.24	89°42'59"
4	4-5	20.88	89°42'59"
5	5-6	20.88	89°42'59"
6	6-7	20.88	89°42'59"
7	7-8	20.88	89°42'59"
8	8-1	43.84	89°42'59"
AREA = 2,485.86 m2		PERIMETRO = 236.78 m	

III. TERRENO DE PROPIEDAD DE MTC

CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	37.88	89°42'59"
2	2-3	80.03	89°42'59"
3	3-4	1.88	89°42'59"
4	4-5	189.03	89°42'59"
5	5-6	91.88	89°42'59"
6	6-1	27.84	89°42'59"
AREA = 2,787.76 m2		PERIMETRO = 387.88 m	

IV. TERRENOS ENTREGADOS EN CONCESIÓN

CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	181.75	89°42'59"
2	2-3	181.75	89°42'59"
3	3-4	181.75	89°42'59"
4	4-1	181.75	89°42'59"
AREA = 27,822.82 m2		PERIMETRO = 727.88 m	
CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	181.75	89°42'59"
2	2-3	181.75	89°42'59"
3	3-4	181.75	89°42'59"
4	4-1	181.75	89°42'59"
AREA = 27,822.82 m2		PERIMETRO = 727.88 m	

V. TERRENOS ENTREGADOS EN CONCESIÓN

CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	181.75	89°42'59"
2	2-3	181.75	89°42'59"
3	3-4	181.75	89°42'59"
4	4-1	181.75	89°42'59"
AREA = 27,822.82 m2		PERIMETRO = 727.88 m	

VI. TERRENOS ENTREGADOS EN CONCESIÓN

CUADRO DE DATOS TECNICOS		SISTEMA DE COORDENADA UTM (WGS 84)	
MODIFICADO POR REVERSION DEL AREA DE LAF		COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR
1	1-2	181.75	89°42'59"
2	2-3	181.75	89°42'59"
3	3-4	181.75	89°42'59"
4	4-1	181.75	89°42'59"
AREA = 27,822.82 m2		PERIMETRO = 727.88 m	

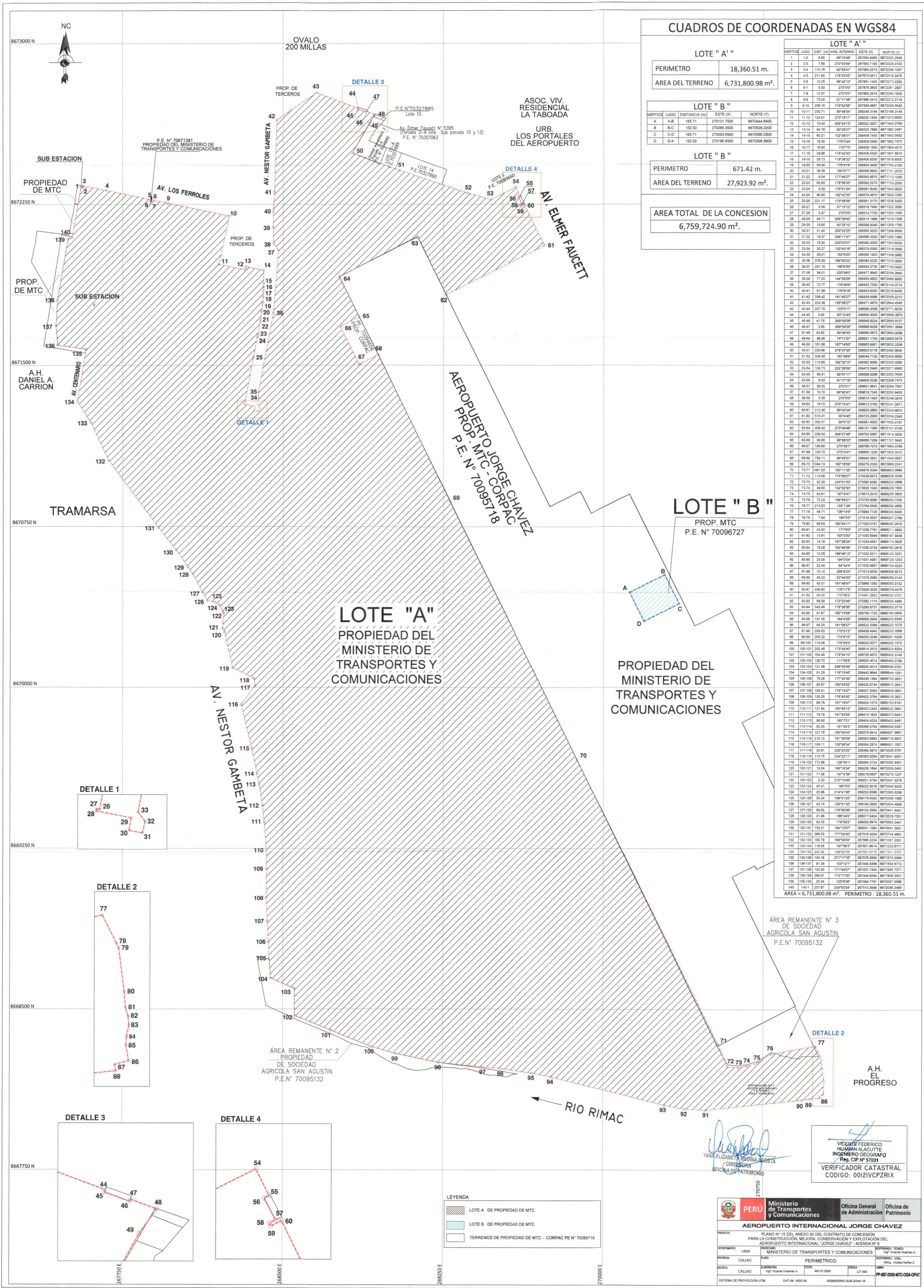
7. EDIFICIO DAO-CORPAC (CONTRATO DE CONCESIÓN, ANEXO 20, PLANO N° 3)

ENCUENTRO CAD-CORPAC (CONTRATO DE CONCESION, ANEXO 20, PLANEO DA, NUMEROS 23,24,25,26)					
CUADRO DE DATOS TECNICOS				COORDENADAS UTM (WGS 84)	
VERT.	LADO	DISTANCIA	ANGULO INTERIOR	COORDENADAS UTM (WGS 84)	
1	1-2	174.71	89°12'	227051.500	9606991.960
2	2-3	132.07	89°53'	227065.137	9606883.247
3	3-4	155.87	89°05'	227066.824	9607158.006
4	4-5	132.07	89°05'	227062.500	9607267.160
5	5-6	9.81	111°39'32"	227062.500	9607267.160
6	6-7	84.55	86°05'	227068.256	9606829.810
7	7-8	28.32	91°23'00"	227071.845	9606811.024
8	8-9	13.71	89°05'	227071.845	9606811.024
9	9-10	5.78	269°48'12"	227043.193	9606910.120
10	10-11	35.18	269°48'12"	227043.260	9606911.706
11	11-12	15.18	89°12'	227046.537	9606922.404
12	12-1	15.18	89°12'	227046.537	9606922.404
AREA = 23,022.81 m²				PERIMETRO = 983.51 m	

ANEXO 12 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 20
PLANO N°15





CUADROS DE COORDENADAS EN WGS84

LOTE " A "	
PERIMETRO	18,360.51 m.
AREA DEL TERRENO	6,731,800.98 m².

LOTE " B "	
PERIMETRO	671.42 m.
AREA DEL TERRENO	27,923.92 m².

LOTE " B "	
PERIMETRO	671.42 m.
AREA DEL TERRENO	27,923.92 m².

AREA TOTAL DE LA CONCESION	
6,759,724.90 m².	

LOTE " A "				
VERTICE	LADO	DIST. (m)	ANG. INTERNO	ESTR. (X)
1	1-2	8.95	88°12'48"	26754.9485
2	2-3	7.86	27°33'59"	26754.9485
3	3-4	110.16	80°58'41"	26755.2513
4	4-5	211.84	178°55'32"	26763.5411
5	5-6	12.25	88°42'12"	26781.1443
6	6-7	5.00	270°00'	26781.1443
7	7-8	13.37	270°00'	26781.1443
8	8-9	75.00	91°17'48"	26788.0410
9	9-10	295.15	178°52'58"	26799.4681
10	10-11	230.71	89°48'54"	26840.3194
11	11-12	124.91	270°18'17"	26820.1504
12	12-13	15.43	269°24'13"	26832.4037
13	13-14	84.76	90°29'22"	26835.7889
14	14-15	60.21	102°38'31"	26840.7433
15	15-16	18.30	179°07'46"	26843.5490
16	16-17	16.80	179°07'46"	26843.5490
17	17-18	28.86	178°42'52"	26848.5420
18	18-19	28.73	178°36'32"	26848.5350
19	19-20	38.45	178°41'18"	26848.4405
20	20-21	35.38	180°57'17"	26838.8905
21	21-22	9.04	177°49'22"	26838.9910
22	22-23	60.83	178°58'33"	26832.5270
23	23-24	9.09	178°15'54"	26838.4584
24	24-25	66.90	162°42'33"	26839.4813
25	25-26	221.17	178°58'58"	26831.3170
26	26-27	5.09	91°15'12"	26831.7940
27	27-28	2.47	270°00'	26831.7733
28	28-29	55.71	268°38'42"	26834.1988
29	29-30	19.65	90°25'12"	26838.9040
30	30-31	21.40	269°25'25"	26835.5233
31	31-32	18.37	268°14'47"	26838.3344
32	32-33	18.30	229°23'31"	26830.4205
33	33-34	30.27	132°43'18"	26837.5350
34	34-35	28.01	169°03'33"	26835.1920
35	35-36	378.56	169°03'33"	26834.0223
36	36-37	291.18	169°03'33"	26844.3738
37	37-38	38.01	220°58'02"	26847.9640
38	38-39	77.20	149°59'28"	26845.4820
39	39-40	72.17	178°48'49"	26843.7293
40	40-41	91.58	178°19'18"	26843.8336
41	41-42	336.42	181°45'22"	26848.8586
42	42-43	224.38	128°36'22"	26847.4879
43	43-44	207.75	129°12'17"	26858.2008
44	44-45	3.82	90°12'43"	26860.9028
45	45-46	41.79	269°59'58"	26863.6024
46	46-47	3.05	269°59'58"	26868.8208
47	47-48	43.85	89°48'53"	26868.0871
48	48-49	46.26	74°11'33"	26861.1705
49	49-50	161.56	187°14'53"	26863.8421
50	50-51	233.66	278°37'30"	26863.6118
51	51-52	338.49	181°48'49"	26864.7133
52	52-53	113.69	162°12'13"	26862.8086
53	53-54	130.73	222°38'59"	26847.0940
54	54-55	45.41	89°41'11"	26858.9298
55	55-56	5.53	91°15'12"	26858.9298
56	56-57	38.32	270°01'	26861.3641
57	57-58	10.70	88°42'41"	26861.7345
58	58-59	5.35	270°00'	26861.7345
59	59-60	18.72	270°12'41"	26861.9162
60	60-61	212.38	89°43'34"	26862.2660
61	61-62	515.41	90°44'45"	26872.2900
62	62-63	302.51	90°7'12"	26861.4553
63	63-64	408.42	270°04'49"	26872.1386
64	64-65	205.04	269°27'48"	26872.9657
65	65-66	99.85	88°58'33"	26868.7298
66	66-67	159.69	270°38'59"	26878.7073
67	67-68	100.72	270°24'41"	26885.1228
68	68-69	759.11	89°45'31"	26894.3531
69	69-70	334.13	180°18'59"	26879.2330
70	70-71	1481.03	180°11'30"	26878.3048
71	71-72	113.68	178°59'22"	27038.9519
72	72-73	52.28	249°11'53"	27058.5038
73	73-74	38.60	162°52'30"	27035.1040
74	74-75	54.61	187°44'42"	27073.2010
75	75-76	72.23	169°59'21"	27127.8096
76	76-77	213.63	169°17'36"	27074.5050
77	77-78	48.71	108°14'49"	27094.7120
78	78-79	7.84	180°00'	27108.5057
79	79-80	48.83	169°04'11"	27105.9153
80	80-81	24.50	177°00'	27105.9153
81	81-82	13.81	180°00'	27103.8849
82	82-83	14.18	167°28'24"	27104.8451
83	83-84	18.28	169°03'33"	27108.9734
84	84-85	13.26	180°48'13"	27103.9311
85	85-86	25.05	164°33'44"	27103.4987
86	86-87	22.44	84°34'44"	27103.5851
87	87-88	10.14	269°23'22"	27103.5851
88	88-89	43.23	82°44'22"	27103.5851
89	89-90	40.01	181°48'47"	27098.1393
90	90-91	448.80	178°17'59"	27038.5035
91	91-92	65.20	170°59'21"	27047.2652
92	92-93	98.09	172°22'46"	27082.1150
93	93-94	543.46	178°58'58"	27025.8773
94	94-95	91.87	182°14'58"	26958.1728
95	95-96	147.35	184°23'59"	26959.3954
96	96-97	84.25	181°18'27"	26952.3398
97	97-98	205.63	179°51'12"	26949.4940
98	98-99	205.22	174°9'12"	26920.0248
99	99-100	116.06	179°59'33"	26920.0077
100	100-101	252.48	174°44'45"	26919.2515
101	101-102	164.48	179°54'10"	26878.4673
102	102-103	135.70	111°59'59"	26855.4014
103	103-104	121.46	249°42'49"	26855.4014
104	104-105	91.25	118°12'47"	26843.9644
105	105-106	78.28	177°42'39"	26840.1364
106	106-107	65.97	180°42'52"	26842.6744
107	107-108	106.41	179°15'47"	26847.2054
108	108-109	135.25	178°44'42"	26842.3794
109	109-110	88.78	181°18'47"	26842.1274
110	110-111	131.64	183°49'12"	26843.2424
111	111-112	79.78	181°50'59"	26843.1634
112	112-113	98.90	183°21'21"	26844.4234
113	113-114	50.25	181°50'59"	26838.9764
114	114-115	121.78	180°50'43"	26837.9514
115	115-116	210.10	181°50'59"	26835.0884
116	116-117	129.11	120°36'34"	26830.2571
117	117-118	33.81	228°25'22"	26830.5874
118	118-119	110.75	234°22'11"	26830.9254
119	119-120	172.88	128°45'11"	26824.3724
120	120-121	19.54	180°12'46"	26822.1884
121	121-122	71.56	147°43'38"	26816.6907
122	122-123	2.20	210°10'49"	26821.4784
123	123-124	40.21	180°00'	26820.5016
124	124-125	25.56	214°44'36"	26820.0596
125	125-126	35.24	169°51'25"	26819.9432
126	126-127	42.74	129°51'32"	26816.2630
127	127-128	89.62	178°58'58"	26814.5094
128	128-129	41.96	180°42'49"	26817.8450
129	129-130	93.33	179°59'22"	26805.8974
130	130-131	132.21	184°18'59"	26801.1084
131	131-132	389.53	177°52'40"	26794.4204
132	132-133	155.79	180°59'21"	26786.2234
133	133-134	116.95	180°59'21"	26781.9614
134	134-135	247.45	136°53'16"	26777.0770
135	135-136	134.16	271°17'16"	26778.3004
136	136-137	91.38	103°12'11"	26744.5488
137	137-138	120.83	171°44'22"	26747.7454
138	138-139	265.61	172°17'20"	26744.8294
139	139-140	30.54	129°59'28"	26744.7781
140	140-1	237.87	234°59'34"	26713.3548

AREA = 6,731,800.98 m². PERIMETRO : 18,360.51 m.

AREA REMANENTE N° 3
DE SOCIEDAD
AGRICOLA SAN AGUSTIN
P.E.N° 70095132

VICENTE FEDERICO
HUMANALACUTTE
INGENIERO GEOGRAFO
Reg. CIP N° 57031
VERIFICADOR CATASTRAL
CODIGO: 00121VCPZRX

YANA ELIZABETH MEDINA AGOSTA
DIRECORA
OFICINA DE PATRIMONIO

	PERU	Ministerio de Transportes y Comunicaciones	Oficina General de Administración	Oficina de Patrimonio
AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ				
PLANO N° 15 DEL ANEXO 20 DEL CONTRATO DE CONCESION PARA LA CONSTRUCCION, MEJORA, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL JORGE CHAVEZ - AGENDA N° 8				
PROYECTO	UIMA	PROYECTO	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	RESPONSABLE TECNICO
PROVINCIA	CALLAO	PLANO	PERIMETRICO	RESPONSABLE LEGAL
SECTOR	CALLAO	SABORDON	ING° Vicente Humanalacutte	Abog. Vicente Huémez
SISTEMA DE PROYECCION UTM		DATUM: IMGS 84		HEMISFERIO: SUR ZONA 18

LEYENDA
LOTE A DE PROPIEDAD DE MTC
LOTE B DE PROPIEDAD DE MTC
TERRENOS DE PROPIEDAD DE MTC - CORPAC PE N° 70095718

ANEXO 13 DE LA ADENDA N° 9

ANEXO 23 OTRAS PENALIDADES

Serán de aplicación al Concesionario las siguientes penalidades:

N°	Incumplimiento	Monto de la Penalidad (US\$)	Oportunidad
1	Suscripción de contratos con Terceros Calificados, sin aprobación del Concedente.	50,000	Cada vez
2	No efectuar la devolución al Concedente, dentro del plazo establecido en el Anexo 5 del Contrato de Concesión, del monto excedente correspondiente a la TUUA de transferencia DOM-DOM, determinado luego de la auditoría a cargo del OSITRAN.	1,000	Cada día calendario
3	No entregar las áreas a revertir al Concedente, según el plazo establecido en el Anexo 3 de la Adenda 9.	10,000	Cada día calendario
4	Que el Tercero Calificado ejecute acciones, actividades, trabajos u obras que afecten la operatividad, continuidad y/o seguridad del aeropuerto.	50,000	Cada vez
5	Que el Tercero Calificado no implemente las medidas correctivas ordenadas por OSITRAN como resultado de la decisión final que se expida en un Procedimiento Administrativo Sancionador.	30,000	Cada vez
6	Que el Tercero Calificado no constituya, gestione y/o mantenga vigente, en todo momento, las Licencias y/o permisos aplicables al contrato y sus actividades en el Aeropuerto.	10,000	Cada vez

